

IGLESIA Y ESTADO

LAS INTERVENCIONES DEL EPISCOPADO VENEZOLANO DURANTE EL TRIENIO ADECO (1945-1948) P. Abelardo Bazó Canelón*

ABSTRACT: *During the years 1945-1948 the board of the Democratic Action Party government ruled Venezuela. In this period there were some clashes between the Church and the State at the political and social situation in which the Church feared for the imposition of a socialist regime that discriminated and attacked the Catholic institution. They were intense debates in the Constituent Assembly, in which there were four priests assembly. The bishops intervened indirectly in these discussions through their pastoral letters in which they discussed, among other things, issues of inclusion of the name of God in the new Constitution, the anachronistic law Ecclesiastical Patronage and private Catholic education. These discussions had a significant impact on public opinion and on the destiny of the country, and left their mark. In the end, the adeco regime, succumbed and ended up being overthrown.*

KEYWORDS: *Triennium adeco, Acción Democrática, episcopate, Constitution, Constituent Assembly, socialism, ecclesiastical Board, education*

INTRODUCCIÓN

El trienio adeco (1945-1948) fue una época intensa de la historia patria, que se caracterizó, entre otras cosas, por las numerosas discusiones sobre las cuestiones que en los tiempos precedentes no hubo ocasión de debatir. Uno de los campos en los que se desarrolló un intenso debate fue el religioso, discusión que se dio tanto en el ámbito de la Asamblea Nacional Constituyente que se instaló en 1946, como en el de los medios de comunicación (prensa, radio, publicaciones, etc.) y la calle.

* **Abelardo Bazó Canelón** es Licenciado en Filosofía. Universidad Santa Rosa de Lima, Caracas (1997), Licenciado en Educación, UCAB, Caracas (2010), Licenciado en Filosofía (eclesiástica). Universidad Pontificia de la Santa Cruz, Roma (2001). Doctor en Filosofía. Universidad Pontificia de la Santa Cruz, Roma (2003), Doctor en Historia, UCAB (2011), Actualmente se desempeña como Profesor Asociado de Ética y de Metafísica en la UCAB. Profesor de Derecho Canónico en la Universidad Monteávila. Email: abelardobc@gmail.com

El episcopado de entonces no podía permanecer indiferente ante la disputa de la cuestión religiosa, y por ello emitió una cantidad de documentos sin precedentes (por su número y su temática), que reflejan la intensidad de la cuestión. De hecho, entre octubre de 1945 y diciembre de 1948, del episcopado nacional emergieron diez documentos (más del doble en proporción con los emitidos en años anteriores), entre los cuales se cuentan cuatro cartas pastorales, dos decretos, tres cartas generales y una carta a la Asamblea Nacional Constituyente, sin contar un memorándum dirigido al Presidente de la Junta Revolucionaria de Gobierno sobre la cuestión educativa. Por lo visto, a los obispos preocupaba mucho la cuestión social, y de ahí sus numerosas intervenciones, habida cuenta de que el episcopado solía sacar máximo dos cartas al año. Los obispos entonces eran doce, un número relativamente pequeño si se tiene en cuenta la influencia que tuvo su voz, y el ruido que causó.

Este artículo se centrará en las intervenciones del episcopado durante el trienio adeco, principalmente en lo tocante al tema político y social, y en lo que respecta a las relaciones Iglesia-Estado. Entre las muchas cuestiones abordadas en los documentos episcopales, focalizaremos la atención en el tema de la Ley de Patronato Eclesiástico y en el problema de la educación privada y católica. Sin embargo, para aproximarnos mejor al complejo contexto en el que nos encontramos, deberemos hacer referencia a otras problemáticas que sólo se tocarán para ilustrar los temas centrales. Estas cuestiones colaterales son: la disidencia del clero y la inclusión del nombre de Dios en la Carta Magna.

Veremos cuál fue el eco y el impacto de las declaraciones episcopales en el mundo político y social de la época, y para ello hemos seleccionado algunas intervenciones de los diputados de la Asamblea Nacional Constituyente, donde se produjeron debates muy interesantes en torno al tema religioso. Los documentos episcopales también produjeron un notable impacto en la opinión pública, sobre todo en lo que respecta a la cuestión educativa, hasta el punto que muchos profesores y representantes de los colegios privados se adhirieron públicamente a las declaraciones de los obispos venezolanos, mientras que numerosos representantes del sector oficial reaccionaron contra esas declaraciones.

2. El episcopado de Venezuela ante el panorama político-social del país

En torno al periodo que nos ocupa, los obispos venezolanos habían previsto reunirse en noviembre de 1945, pero debido a que estaban muy recientes los hechos del golpe de Estado del 18 de octubre de 1945, la asamblea plenaria

del episcopado se pospuso para enero de 1946. Como fruto de esa asamblea, el episcopado dirigió a los fieles una carta pastoral de considerable extensión, en la que se tocaron los más variados temas (la obediencia al papa, la familia, las vocaciones sacerdotales, el voto femenino, la educación religiosa y la necesidad de un concordato o *modus vivendi* para regular las relaciones Iglesia-Estado, entre otros). Como se ve, no dejó de tratarse el asunto social, ni tampoco algunas cuestiones que estaban en el tapete político. El tono de las intervenciones era frecuentemente de interpelación a los dirigentes de la nación, que se encontraba en una coyuntura histórica peculiar.

El tema de la familia, que tanto había preocupado a monseñor Lucas Guillermo Castillo Hernández, arzobispo coadjutor de Caracas, fue uno de los puntos fundamentales de la carta, publicada el 29 de enero de 1946. Los obispos llamaron la atención sobre los males que destruyen la familia, muchos de los cuales eran, según los obispos, amparados por el poder civil: prácticas “como el concubinato, el divorcio, la limitación de la natalidad y el solo matrimonio civil, vienen causando tantos y tan graves males a la República”¹. Es de hacer notar que cuando tocó la cuestión obrera, el documento de los obispos condenó “las perniciosas doctrinas comunistas, socialistas, totalitarias y fascistas”, suplicando a Dios se digne “librar a nuestra amadísima Patria de caer en sus abismos y errores”². Clara alusión a alguna de las ideologías en boga, presentes en no pocos de los que detentaban el poder.

Luego de pronunciarse a favor del voto de la mujer, los obispos afirmaron que debe negarse en absoluto el voto a los que propugnan la enseñanza laica al margen de la religión, a los que luchan por la supresión de los colegios católicos en Venezuela, a quienes defienden el divorcio, a los que quieren suprimir lo religioso o lo sobrenatural en los actos públicos, a los que persiguen a las comunidades religiosas y al clero en general, y a quienes “predican las perniciosas doctrinas del Comunismo y del Socialismo ateo, así como la lucha de razas”³. Algunos dirigentes del partido Acción Democrática encajaban muy bien en estas descripciones.

1 Conferencia Episcopal Venezolana: *Carta Pastoral del 29-1-1946*, en: Conferencia Episcopal Venezolana: *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1883-1977)*, Tomo I-A, UCAB, Caracas 1978, p. 151.

2 *Ibid.*, p. 152.

3 *Ibid.*, p. 157.

La revista SIC, una de las publicaciones que en la época estaba más en sintonía con el episcopado, emitió un artículo en febrero de 1946, poco después de la Carta pastoral de los prelados, titulado: “Socialismo y catolicismo son términos contradictorios”⁴. En él se citaba al papa Pío XI: “nadie puede ser al mismo tiempo buen católico y socialista verdadero”. En esa misma línea, el Editorial de la Revista SIC de octubre de 1946, dio algunas razones históricas en contra del socialismo y el comunismo, y puso a estas doctrinas en contraposición con las ideas que dieron lugar al nacimiento de la patria:

“Los lectores de SIC conocen ya el concepto que al soviét merece Simón Bolívar. En el texto oficial: Nueva Historia de los países coloniales y dependientes, publicado por la Academia de las Ciencias de la U.R.S.S. traducido en La Habana –La Habana de Marinello– el año 1943, se dice textualmente en la página 88, que Bolívar... “jamás fue demócrata. Le gustaba rodear su aparición ante las masas populares de efectismos baratos y, ambicioso de popularidad, recurría a veces a la demagogia más grosera; pero los verdaderos fundamentos de sus puntos de vista políticos eran la desconfianza y el odio al pueblo. Pretendía utilizar a las masas populares para la elevación política de los terratenientes criollos y para su propia carrera. Su talento militar era escaso: a los primeros fracasos perdía la cabeza y abandonaba a su ejército a su propia suerte. ‘Es enojoso leer cómo este cobarde, vil y miserable canalla lo glorifican como a Napoleón I’ –escribía Marx refiriéndose a él–. (Marx y Engels, Obras, tomo XXII, página 304. Ed. Rusa)”⁵.

El artículo concluía diciendo: “No creemos en el patriotismo de los comunistas. No creemos en el patriotismo de quienes están dispuestos a tomar las armas a favor de Rusia contra su patria. No creemos en el patriotismo de quienes califican de burguesas las ideas, para nosotros sagradas, de *patria, hogar, religión y propiedad*”⁶. Se puede leer entre líneas una crítica feroz contra los comunistas en boga y contra algunos adecos ateos o socialistas.

4 M. Aguirre: *Revista SIC*, febrero (1946), t. IX, n° 82, pp. 66-67.

5 *Revista SIC*, octubre (1946), t. IX, n° 88, p. 395. Un artículo de la misma época, de Raúl Agudo Freites, hizo una curiosa apología del comunismo, diciendo que aunque es arreligioso, no es antirreligioso, pues no se opone directamente a lo religioso: lo respeta siempre que se mantenga en el ámbito privado. Sin embargo, dice el artículo, los comunistas “se opondrán decididamente y siempre, a la utilización de un ministerio sagrado para la venenosa propaganda política y a la irritante desigualdad que priva entre los humildes curas nacionales y los opulentos y soberbios sacerdotes extranjeros y falangistas”: R. Agudo Freites: “Los Comunistas y los problemas religiosos”, en: *El Popular*, Caracas, 17 de octubre de 1946, p. 3.

6 *Revista SIC*, octubre (1946), t. IX, n° 88, p. 395.

En esa misma carta pastoral de enero de 1946, con el conocimiento de que pronto se reuniría la Asamblea Nacional para la realización de una nueva Carta Magna, los obispos hicieron hincapié en la concordia que debería existir entre la Iglesia y el Estado en un país como Venezuela, de mayoría católica. Allí hicieron referencia explícita a la Ley de Patronato Eclesiástico. De ella afirmaron:

“promulgada más de cien años ha y cuya anacrónica existencia, fruto hasta ayer de inexplicables posiciones sectarias y antidemocráticas, ni se compagina con la realidad actual del País ni es cónsona con las saludables auras de comprensión, tolerancia y libertad que se respiran al presente en todas las naciones avanzadas ni con el espíritu innovador de cultura y remozamiento integral que felizmente, se quiere dar a todas las Leyes e Instituciones de la República. Erróneamente reputada como herencia de España, la Ley de Patronato, semillero de rozamientos y suspicacias, ha sido desechada ya por todas las naciones americanas como anticuada y extemporánea, excepción única de Argentina y de Venezuela”⁷.

Más adelante, luego de lanzar más impropiedades contra la Ley de Patronato, los obispos propusieron que “se celebre entre el estado y la Iglesia un *Concordato* o *Modus vivendi* que, a la vez que garantice plenamente la dignidad y derecho de ambas Instituciones en sus campos respectivos, asegure la armonía y el equilibrio”⁸. El episcopado argumentaba que “un convenio bilateral, sabiamente concebido y celebrado en amigable ambiente de equidad entre la Iglesia y el Estado, ni es ni puede constituir, en forma alguna, una pérdida de ventajas para el Estado, y mucho menos un peligro para su soberanía”⁹. Estas ideas fueron creando una matriz de opinión en el ambiente católico sobre lo inconveniente que resultaba mantener la ley de Patronato. De hecho, fue ése uno de los temas principales de la Asamblea Nacional Constituyente de 1946, en lo tocante a las relaciones Iglesia-Estado. A él dedicaremos nuestra atención más adelante.

La siguiente sesión de los obispos de Venezuela, reunida en septiembre de 1946, trató sobre la próxima Asamblea Nacional Constituyente. En momentos de politización importantes, se iba agrandando la brecha entre las posturas gubernamentales y las posiciones de la jerarquía de la Iglesia¹⁰. Ante la creciente tensión

7 Conferencia Episcopal Venezolana: *Carta Pastoral del 29-I-1946*, en: Conferencia Episcopal Venezolana: *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1883-1977)*, Tomo I-A, UCAB, Caracas 1978, p. 161.

8 *Ibid.*, p. 162.

9 *Ibidem*.

10 Cfr. B. Porras, en: Conferencia Episcopal Venezolana: *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1883-1977)*, Tomo I-A, UCAB, Caracas 1978, p. 163.

en torno a la Asamblea Nacional, los obispos creyeron oportuno hacer oír su voz, y redactaron un largo documento.

Algunos sacerdotes figuraban en las planchas electorales para la Asamblea Nacional Constituyente. La carta de los obispos hizo referencia a ello y manifestó que en este aspecto concreto los sacerdotes debían atenerse a lo que mandaba el Derecho Canónico entonces vigente, según el cual “está prohibido a los clérigos solicitar y aceptar cargo de diputado o senador, sin la venia del propio Ordinario y del Ordinario del lugar donde se haga la elección” (Canon 139, parágrafo 4). Al parecer, los prelados no veían de manera absoluta con malos ojos que un sacerdote se postulara como asambleísta, lo que querían más bien era mantener el control. De hecho, los respectivos obispos otorgaron el permiso a varios sacerdotes para que se postularan a la Asamblea Nacional. De ellos participaron en la Asamblea José Rafael Pulido Méndez y Carlos Sánchez Espejo por el Estado Mérida, José León Rojas Chaparro por el Estado Trujillo, y Luis Eduardo Vera, que se postuló con el apoyo del partido Acción Democrática por el Estado Lara. Pulido Méndez y Rojas Chaparro llegarían a ser arzobispo de Mérida el uno y obispo de Trujillo el otro.

Según Pedro Oliveros, la actuación de los sacerdotes en la Asamblea correspondió al deseo del episcopado, pero éste no tenía una opinión unánime respecto a la participación de los clérigos en los comicios. De hecho, el obispo de Valencia, monseñor Gregorio Adam, le negó el permiso al presbítero Luis Rotonardo para ser postulado como representante por el Estado Carabobo¹¹.

Así pues, el total de sacerdotes católicos elegidos para la Asamblea Constituyente era de cuatro (tres por Copei y uno por AD). Acción Democrática contaba incluso con un pastor evangélico. Es curioso que en el mismo documento episcopal que estamos tratando se mandaba: “Ningún eclesiástico puede inscribirse ni militar en ningún partido político”. No sabemos si Sánchez Espejo o Pulido Méndez, por citar a dos presbíteros notables, estaban inscritos en Copei. Hay que

11 Cfr. P. Oliveros Villa: *El Derecho de Libertad Religiosa en Venezuela. Estudio histórico jurídico*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia n° 181, Caracas 2000, pp. 86-87. Ese no era un caso singular de participación de sacerdotes católicos en el asunto público. Por ejemplo, al Jurado de Responsabilidad Civil y Administrativa, creado por la Junta Revolucionaria el 27 de noviembre de 1945, perteneció el presbítero José Ignacio Olivares: cfr. Ramón J. Velásquez: *La Junta Revolucionaria de Gobierno*, en: *Pensamiento Político Venezolano*, Congreso de la República, Caracas 1990, t. 50, p. XXVI.

precisar, no obstante, que una cosa es militar en un partido y otra ser apoyado por ese partido. En este contexto se entiende la puntualización del episcopado que siguió a la prohibición: “Pero la Iglesia tampoco puede permitir que se juzgue unilateralmente de las eventuales infracciones de esta nuestra prohibición, ni mucho menos según los prejuicios de gentes desafectas a la Iglesia, bajo el fácil pretexto de querer separar al clero de la política”¹². Estas distinciones recuerdan las sutilidades de la teología escolástica medieval, y sólo esa menuda distinción pudo hacer compatible una participación en la Asamblea Nacional con el permiso episcopal (y quizás, tácito apoyo), con la no militancia en un partido político, o dicho más llanamente, con el “no meterse en política”.

Sin embargo, el documento del episcopado hacía explícita la prohibición terminante a los sacerdotes de

“tratar de ningún partido político desde el púlpito, lo que consideramos un abuso y una extralimitación del sagrado ministerio. Pero esta prohibición no quiere decir ni puede ser prohibición de enfocar todos aquellos argumentos que aunque desgraciadamente son combatidos o impugnados por los partidos políticos, tienen estrecha relación con la moral cristiana y constituyen los principios más sólidos del orden civil, tales como la indisolubilidad y santidad del matrimonio, la enseñanza de la religión, las Órdenes y Congregaciones religiosas, la libertad e independencia de la Iglesia. En estos casos es claro que el sacerdote debe hablar”¹³.

No debió haber sido fácil para los sacerdotes de entonces mantener en sus prédicas el equilibrio exigido por los obispos. Pero en honor a la verdad, debido quizás a lo caldeado de la situación, muchos clérigos hicieron caso omiso a la prohibición episcopal, y algunos llegaron a hablar más de política que del evangelio.

Aunque los obispos habían permitido a la mayoría de los sacerdotes postulados ser diputados asambleístas, prohibieron a los sacerdotes, en diciembre de 1947, aceptar la postulación para senador o diputado “por esta vez”. Tiene relevancia la prohibición, pues en todos los Congresos de la República, desde 1811, hubo obispos o sacerdotes senadores o diputados. Como acabamos de ver, también en la Constituyente de 1946 se vio la presencia de algunos clérigos, que tendrían destacada actuación en la misma. Acogiéndose al mismo canon 139, parágrafo 4, del *Código de Derecho Canónico* (ningún clérigo puede solicitar ni

12 Conferencia Episcopal Venezolana: *Carta Pastoral del 29-1-1946*, cit., p. 168.

13 Conferencia Episcopal Venezolana, *Carta Pastoral del 29-1-1946*, cit., pp. 166-167.

aceptar cargos de diputado o senador sin la licencia del propio Ordinario o del Ordinario de lugar donde se hace la elección), por el que se permitió a algunos sacerdotes ser diputados asambleístas, los obispos negaron el permiso a los clérigos que quisieran postularse al Congreso Nacional. El documento episcopal rezaba así:

“Considerando, empero, que últimamente y por especiales circunstancias la figuración del clero en las listas electorales puede prestarse a especulaciones ajenas a la defensa de la Iglesia, cuando no a sujeciones que, para mayor agravio del eclesiástico, podrán resultar hostiles a la causa de la Religión: con el fin de evitar en lo posible y cuanto de nosotros dependa que la autoridad moral del sacerdote, tan respetada por el pueblo, venga a servir de instrumento para sublevar las pasiones políticas; de acuerdo, por otra parte, con los deseos reiteradamente expresados por altos dirigentes de los Partidos políticos y accediendo al justo anhelo de que no se coaccione moralmente al electorado nacional; después de maduro examen y a la luz de nuestra conciencia pastoral; disponemos: que, por esta vez, ningún sacerdote de ninguna diócesis de la República podrá solicitar ni aceptar postulación de ningún partido para el cargo de senador o diputado al Congreso Nacional”¹⁴.

El *por esta vez* (subrayado nuestro) indica que antes siempre se permitió, y que podría permitirse en el futuro. Sin embargo, esta prohibición muy probablemente llevó a que en adelante casi ningún clérigo en ejercicio de su ministerio se postulara para cargos políticos. En el enrarecido clima político algunos identificaban a la Iglesia con Copei, y era esa una de las causas por las que el episcopado quiso evitar que los clérigos actuaran directamente en cargos políticos. De hecho, la mayoría de los sacerdotes asambleístas de la Constituyente eran apoyados por Copei. Según Baltazar Porras, “los sacerdotes no escaparon al fenómeno de politización propio de aquellos años. La mayoría mostró sus simpatías por el recién fundado COPEI, pero no fueron pocos los que lo hicieron por AD”¹⁵. Hay que señalar que los que mostraban sus simpatías por Acción Democrática solían ser justamente los disidentes. Incluso los cismáticos, como se puede constatar en el caso de Luis Fernando Castillo Méndez, sacerdote ordenado fraudulentamente por un octogenario obispo español, y consagrado obispo pocos años después por un obispo cismático brasileño. Éste buscó por todos los medios el apoyo de Acción Democrática, e incluso llegó a promover con todas sus fuerzas, con su escuálido

14 Conferencia Episcopal Venezolana: *Decretos y Reglamentaciones (1889-1984)*, Tomo II, Caracas 1985, p. 193.

15 B. Porras: *Los obispos y los problemas de Venezuela*, Trípole, Caracas 1978, pp. 28-29.

grupo, la candidatura de Rómulo Gallegos¹⁶. Pero la poca categoría humana de este personaje, unida a una ignorancia sólo comparable con su capacidad de engañar, no hicieron mella considerable en los predios de la Iglesia católica.

No se puede soslayar, sin embargo, la influencia que ejerció un grupo de disidentes del clero católico, quienes sistemáticamente llevaban la contraria al episcopado. Una de las cosas que estos clérigos contestaban era la supuesta preferencia que tenían los obispos con los sacerdotes extranjeros. De hecho, en un comunicado, firmado anónimamente, pidieron que no se dejara entrar más a sacerdotes extranjeros, y que se propiciara la salida de los que ya hay¹⁷. Manifestaban así un exacerbado nacionalismo. Los sacerdotes disidentes buscaron apoyo en el gobierno de Acción Democrática, y crearon un clima que favoreció el ataque a la Iglesia en general y al clero extranjero en particular. Según Baltazar Porras, esta campaña fue manejada desde instancias gubernamentales y grupos anticlericales, de lo cual se hicieron eco también algunos clérigos¹⁸.

Entre los sacerdotes más atacados estaba el padre Juan María Ponce S.J., Viceprovincial de la Compañía de Jesús y Rector del Seminario Interdiocesano de Caracas. Debido a los ataques que ya se habían levantado suficientemente en la opinión pública, el P. Ponce decidió renunciar al rectorado del Seminario. Como respuesta, el episcopado en pleno le dirigió una carta, en la que le mostraba su apoyo, reprobando "los ataques que, por parte de bien conocidos grupos, ha sufrido la Compañía de Jesús en Venezuela", y negándose a aceptar su renuncia como Rector del Seminario. Duros debieron haber sido los ataques, pues merecieron una carta firmada por todos los obispos de entonces (la misma tiene fecha del 1º de septiembre de 1947).

El clero disidente tuvo otras manifestaciones poco respetuosas con la jerarquía. Un grupo anónimo de sacerdotes emitió una circular en enero de 1946

16 Cfr. R. Conde: "Un incidente olvidado del Trienio Adeco. La creación de la Iglesia Católica, Apostólica, Venezolana", en: *Boletín CIHEV*, n° 8 (enero-junio), Caracas, 1993, pp. 41-80. Según Áureo Yépez Castillo, Castillo Méndez fue promovido y mantenido por AD y apoyado por el PCV, como una "reacción de los adecos para resarcirse del golpe que les propinó la Iglesia católica, con el fracaso del 321": A. Yépez Castillo: "La Iglesia católica en el Trienio de Acción Democrática", en: *Boletín CIHEV*, n° 13 (julio-diciembre), Caracas, 1995, p. 97.

17 Cfr. Anónimo: "Circular al Clero Venezolano", en: *Revista Maracay*, Octubre 1946, p. 9.

18 Cfr. B. Porras: *Decretos y Reglamentaciones de la Conferencia Episcopal Venezolana (1889-1984)*, Tomo II, Caracas 1985, p. 192.

en la que se trataba a los obispos de ineptos, ignorantes e interesados¹⁹. Es una circular marcadamente nacionalista, en la que además de pedir “que se prohíba la entrada a los sacerdotes extranjeros y se dé facilidad a los que quieran marcharse”, se demandaba “que se cataloguen las parroquias y se dé preferencia a los venezolanos”. Estos disidentes también manifestaron su acuerdo con la ley de Patronato Eclesiástico, lo cual es relevante si se tiene en cuenta que el episcopado siempre estuvo contra ella. Los sacerdotes autores de la circular afirmaban que esa ley es provechosa para ellos, y que por tanto no debe ser derogada, sino “modificada mediante las sugerencias emitidas al efecto por todos y cada uno de los miembros del Clero Venezolano”²⁰.

Los disidentes no dejaron de actuar durante los años del trienio. Las circulares anónimas, hojas sueltas y consignas de rebelión estaban a la orden del día. Tanto que el 27 de noviembre de 1947 el arzobispo de Caracas Lucas Guillermo Castillo llamó la atención a la disidencia del clero con un documento que se expresa así:

“El Arzobispado de Caracas, ante la repartición de una hoja suelta firmada por algunos sacerdotes, repartición que se viene haciendo sistemáticamente a la puerta de los templos y en combinación con funciones religiosas, cumple con el deber de advertir al público católico de esta Arquidiócesis: que se trata de una propaganda estrictamente política; que no ha autorizado a ningún sacerdote de esta jurisdicción para emitir conceptos interpretativos del sentir de la Iglesia Católica en la materia de que trata la carta en cuestión (...) prohibimos terminantemente a los sacerdotes hablar de ningún partido político desde el púlpito lo que consideramos como un abuso y extralimitación del Sagrado Ministerio. Pero esta prohibición no quiere decir ni puede ser prohibición de enfocar todos aquellos argumentos que, aunque infortunadamente son combatidos e impugnados por los partidos políticos, tienen estrecha relación con la religión y la moral cristiana y constituyen los principios más sólidos del orden civil”.

19 Cfr. Anónimo, *Circular al Clero Venezolano*, en: “Revista Maracay”, Octubre 1946, p. 9. La carta dice al final estar firmada por “numeroso grupo de sacerdotes”.

20 Anónimo: “Circular al Clero Venezolano”, en: *Revista Maracay*, Octubre 1946, p. 9. Manuel Donís afirma que “la mayoría del clero era extranjero, particularmente español, lo cual chocaba con el nacionalismo adeco (rozando con la xenofobia); más, cuando a ese clero se le suponía partidario de la dictadura de Francisco Franco”: M. Donís Ríos: *El báculo pastoral y la espada. Relaciones entre la Iglesia católica y el Estado en Venezuela (1830-1964)*, Bib & Co editor, Caracas 2007, p. 225.

Esta prohibición arzobispal se publicaba en un contexto de polarización política en el que un grupo de sacerdotes había prestado pública adhesión al partido Acción Democrática. El 24 de octubre de 1947 un grupo de clérigos católicos entregó en Barquisimeto a Rómulo Gallegos, candidato presidencial por AD, una carta firmada por 36 sacerdotes en la que manifiestan su apoyo incondicional por esa candidatura²¹. Ese hecho no dejó indiferente al “clero antiadeco”. En pocas semanas un grupo de sacerdotes larenses respondieron que no todo el clero de Lara se ha hecho solidario con el apoyo de esos sacerdotes a Acción Democrática, al tiempo que manifestaron la más fiel adhesión al episcopado, en estos términos:

“Queremos decirle al pueblo que no se escandalice, que siga con serenidad las normas del Episcopado venezolano, muy claras y muy precisas; esas son las que debemos seguir. Los obispos son los maestros, puestos por Dios para enseñar y regir la Iglesia. Si algún sacerdote se extravía (...) no se le puede seguir; cuando, con evidencia tan esplendorosa, están nuestros obispos diciendo cuáles son las normas a seguir por el venezolano católico en sus deberes cívicos”²².

El ambiente político se convirtió en ocasión de división en el clero católico, lo cual llegó a afectar las relaciones de los presbíteros con los obispos. La Asamblea Nacional Constituyente, constituida en 1946, fue testigo de esas divisiones que provocaron intensas discusiones. Los obispos se interesaron en esas disputas e hicieron referencia explícita a ellas en sus mensajes. Llegaron incluso a enviar cartas y memorándums a la Asamblea cuando lo consideraron conveniente.

Según Rodríguez Iturbe, la Asamblea Nacional elegida en 1946, cuyos miembros eran mayoritariamente adecos (estaba presidida por Andrés Eloy Blanco, aunque contaba con la presencia de Rafael Caldera, representante de la oposición), estableció uno de sus mayores debates en la cuestión del Patronato, que

21 Cfr. AA.VV.: *Gobierno y época de la Junta Revolucionaria*, Documento n° 811, en: *Pensamiento Político Venezolano*, Congreso de la República, Caracas 1990, t. 72, pp. 119-121. A los pocos días de la entrega de esta carta, un artículo aparecido en “El País” apoyó la moción de esos sacerdotes, a la vez que criticó ferozmente la actitud del partido de oposición, Copei: cfr. Anónimo: “Gallegos y la Iglesia Católica”, en: *El País*, Caracas, 28 de octubre de 1947, p. 4. En cambio, un artículo de *El Gráfico* denunció la propaganda político-religiosa que los miembros de AD realizaron con el apoyo de algunos clérigos: “Propaganda político-religiosa”, en: *El Gráfico*, Caracas, 27 de noviembre de 1947, p. 3.

22 P. F. Montes de Oca y otros sacerdotes: “Sacerdotes larenses ante la carta a Don Rómulo Gallegos”, en: *El Gráfico*, Caracas, 29 de noviembre de 1947, p. 5.

tenía ya más de cien años de vigencia²³. El debate se extendió no sólo al tema del Patronato, sino también a toda la cuestión religiosa²⁴. Se llegó a discutir incluso la eliminación del nombre de Dios de la Carta Fundamental²⁵. Por otra parte, había una tendencia a discriminar la educación privada y religiosa²⁶. Todo esto suscitó la intervención de los obispos venezolanos, quienes respondieron a algunas situaciones relacionadas con el problema en sus sesiones plenarias.

A continuación nos detendremos en los tres temas religiosos que más discusiones provocaron: el de la inclusión del nombre de Dios, el de la Ley de Patronato y el de la educación privada.

3. La inclusión del nombre de Dios en el preámbulo constitucional

Un problema aparentemente de poca relevancia, fue el de si la Carta Magna de la República se iba a iniciar o no con el nombre del Dios Todopoderoso. La discusión se debió a que en el anteproyecto de Constitución elaborado por una comisión preparatoria de la Asamblea Nacional Constituyente no incluía el nombre de Dios en el preámbulo (ni en ninguna parte). Ello provocó un fuerte debate, en el que participaron, entre otros, los diputados Siso Martínez, González Cabrera, Andrade Delgado, Sánchez Espejo, Pulido Méndez, Rojas Chaparro y Caldera Rodríguez.

La editorial de la *Revista SIC* de enero de 1947 puso un título que reflejaba la situación: “¿Un Parlamento sin Dios?”, y decía:

“La Asamblea Constituyente ha iniciado su vida en un ambiente de estudiado alarde antirreligioso. Con una pudibundez, que haría sonreír a los conductores de las grandes democracias modernas –Roosevelt, Truman, Churchill o Attlee– los oradores de orden se han abstenido de nombrar el santo nombre de Dios e invocar la Providencia. Hagamos honrosa excepción del brillante e inesperado discurso del Dr. Caldera en el día de la instalación del Congreso, ya que su invocación al Dios Todopoderoso en aquellos instantes sonaba a protesta y reclamo por el alarde de frío ateísmo de que se estaba haciendo gala en tan augusta ceremonia”.

Por su parte, la carta pastoral del episcopado del 29-1-1946 había afirmado que “debe negarse en absoluto el voto (...) a los que pretenden quitar el sacrosanto

23 Cfr. J. Rodríguez Iturbe: *Iglesia y Estado en Venezuela (1824-1964)*, Facultad de Derecho de la UCV, Caracas 1968, p. 186.

24 Cfr. *ibid.*, p. 187.

25 Cfr. *ibidem*.

26 Cfr. *ibidem*.

nombre de Dios de nuestras leyes”, lo cual parece indicar que ya entonces conocían el anteproyecto de la Constitución, en cuyo preámbulo no se mencionaba el nombre de Dios. También en la siguiente carta pastoral colectiva, del 29 de septiembre de 1946, el episcopado pidió que se incluyera el nombre de Dios en el preámbulo de la nueva Constitución, y dio dos razones para ello, una doctrinal y otra histórica:

“La primera es que se trata de reconocer en Dios el origen y fundamento de todo derecho (...). Aún eligiendo el pueblo, el poder viene siempre de la suprema autoridad de Dios, quien, a través de la muchedumbre, lo confiere a la autoridad del Estado (...). De donde se deduce que el Estado que profesa un ateísmo oficial para respetar la ausencia de creencia de algunos individuos, ofende en realidad la creencia de la mayoría de los ciudadanos, ofende a las vastas muchedumbres que creen en un Ser Supremo (...). Sin la fe en un Dios personal, sin la invocación de su Nombre, sin la obediencia a sus mandamientos, no hay base moral posible, no hay convivencia humana estable y duradera”.

La razón histórica era que en todas las constituciones previas, tanto del siglo XIX como del XX, se invocaba el nombre de Dios. Se mencionaba que el nombre de Dios también encabezaba las constituciones de otros países del continente: Chile, Panamá, Ecuador, etc. La comunicación que los obispos dirigieron a la Asamblea Nacional el 21 de diciembre de 1946 reiteraba la petición de la inclusión del nombre de Dios en la Carta Magna, pues ya era del conocimiento de los obispos que el anteproyecto de Constitución omitía el nombre de Dios en el encabezamiento²⁷. Al parecer, los obispos tenían un régimen ateo, al estilo del socialismo soviético, y por ello hacen énfasis en un asunto aparentemente tan simple como el de la inclusión del nombre de Dios en el preámbulo de la Constitución.

El Editorial de la Revista SIC de diciembre de 1946, en su estilo apegado a las directrices de la conferencia de los obispos, señalaba:

*“En el frontispicio mismo de la Constitución se discutirá sobre la conveniencia o el **anacronismo** de colocar, como lo hicieron los próceres de la Emancipación, el **nombre de Dios Todopoderoso**. Por **anacronismo** se declaró en la prensa algún fatuo intelectualoide de Acción Democrática. Queremos creer que no reflejaba*

27 Cfr. Conferencia Episcopal Venezolana: *Representación que el episcopado venezolano dirige a la Asamblea Nacional Constituyente el 21-12-1946*, en: Conferencia Episcopal Venezolana: *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1883-1977)*, Tomo I-A, UCAB, Caracas 1978, p. 185.

el sentir general del partido, que tan enfática e insistentemente habló en el periodo electoral sobre su respeto al sentimiento religioso de la casi totalidad del país"²⁸.

En esta cuestión participaron activamente en la Asamblea Nacional algunos representantes de Acción Democrática. Uno de los iniciadores del debate sobre la cuestión fue el diputado Siso Martínez de AD: "en este momento, cuando se va a discutir definitivamente la carta fundamental, nosotros nos vamos a pronunciar por la inclusión del nombre de Dios"²⁹. En su discurso, Siso dio los argumentos a favor de esa inclusión. Era la pronunciación más clara del sector adeco sobre este punto. Éste dio unas razones bien distintas de las que argüía el episcopado. Siso Martínez citó la frase del Libertador: "La Religión es la ley de la conciencia y sobre ella no se puede legislar", y dio los siguientes argumentos: "Primero, para nosotros la Religión es un hecho social, es un hecho colectivo que no puede ser pasado por alto, que no puede ser desconocido; y, segundo, la inclusión del nombre de Dios Todopoderoso representa para nosotros la máxima reverencia a los creadores de la nacionalidad"³⁰. En esa misma sesión el diputado presbítero Pulido Méndez apoyó el documento del episcopado sobre la inscripción del nombre de Dios en el preámbulo de la Constitución, y también destacó la importancia del tema del Patronato Eclesiástico, sobre el cual pidió que se debatiera "dentro de un clima de cordialidad, sin estridencias ni suspicacias políticas"³¹.

El P. Sánchez Espejo intervino arguyendo que la inclusión del nombre de Dios no debía obedecer "tan sólo a un vago sentimentalismo, ni a un simple respeto a la tradición venezolana, y menos, a motivos políticos (...) Los que creemos en Dios, y afortunadamente lo somos casi todos los venezolanos, reconocemos su admirable Providencia, y no reconocemos ninguna autoridad legítima que no sea participación de esa autoridad divina"³². Esa intervención fue contestada por el diputado González Cabrera, independiente elegido por AD, en los siguientes términos: "No se trata aquí de reivindicar el nombre de Dios para la Iglesia Católica (...) cuando yo levanté mi mano para decir que el nombre de Dios debe estar en la Constitución, yo miré que ése es el Dios de todos los venezolanos que creen en su Dios, a través de su especial manera de invocarlo, siempre que sean sinceros

28 *Revista SIC*, diciembre (1946), t. IX, n° 90, p. 490.

29 Documento n° 15, en: *Pensamiento Político Venezolano*, cit., t. 54, p. 153.

30 *Ibidem*.

31 Documento n° 22, en: *Pensamiento Político Venezolano*, cit., t. 54, p. 228.

32 Documento n° 24, en: *Pensamiento Político Venezolano*, cit., t. 54, pp. 231-232.

en su culto, y siempre que vean en Dios una manera de invocar la justicia que no les da la tierra”³³. A esta intervención respondió el presbítero Rojas Chaparro: “Si el nombre de Dios no significa el Dios de nuestros padres, el Dios Todopoderoso que entiende la mayoría del pueblo venezolano (...) el nombre de Dios único, personal, el Dios de los católicos, sino un Dios a su manera, una representación de justicia o de bien natural que cada venezolano pudiera interpretar a su modo, yo daría más bien mi voto para que se suprimiera ese sacrosanto nombre de Dios al frente de la Constitución”³⁴. Responde a ella el diputado adeco Andrade Delgado: “vemos en Dios la razón suprema de toda justicia, y no el concepto del rito o del culto religiosa (...) que responda a una secta religiosa determinada”³⁵. Rafael Caldera, representante de Copei, intervino diciendo: “cuando pedimos la inclusión del nombre de Dios, no pedimos privilegio de ninguna especie para la mayoría católica de nuestro país, y para nuestras creencias católicas; en nuestro concepto el nombre de Dios puede ser invocado también desde otras convicciones religiosas, si bien la denominación de ‘secta’, que ha sido empleada en el curso de este debate, no nos parece propia para referirse a la convicción religiosa, católica, de la mayoría del pueblo venezolano”³⁶. La discusión de la sesión la concluyó el diputado Fuenmayor, del Partido Comunista: “he visto aquí que los representantes Caldera y Presbítero Sánchez Espejo han enmendado la plana de lo que dijo el representante Presbítero Rojas de que si el Dios que estaba invocado en la Constitución era un Dios general, para todos los que creyeran en Dios, él le negaba su voto. Yo iba a apoyar al Presbítero Rojas para que negáramos el voto a la inclusión del nombre de Dios Todopoderoso”³⁷. Como se puede constatar, las argumentaciones del debate muestran la cantidad de implicaciones que tenía la cuestión de la inclusión del nombre de Dios, y cómo la posición de los sacerdotes Pulido, Sánchez y Rojas era muy similar a la de Caldera, y muy dispar a la de los adecos y a la de los comunistas.

Al final, la inclusión del nombre de Dios prosperó, pues fue asumida por la mayoría de AD. Sin embargo, quedó claro que había varios modos de concebir la cuestión. Según Oliveros Villa, de los primeros debates de la Constituyente se desprende que hubo tres posturas bien diferenciadas ante el factor religioso:

33 *Ibid.*, pp. 232-233.

34 *Ibid.*, p. 236.

35 *Ibidem*.

36 *Ibid.*, pp. 237-238.

37 *Ibid.*, pp. 240-241.

“Una primera, que ve en la Religión una realidad sociológica, con una raigambre histórica que –en forma pragmática– no cabe desconocer. Pero se le niega, o no se descubre, su virtualidad real en los órdenes social, político o económico. Es una visión reductiva, ‘sentimental’. Pretende encerrar la fe en el ámbito de la conciencia individual. Quizá –tratando de comprender más esta postura–, se niega porque no se descubre. Puede ser la de Acción Democrática, revolucionaria e innovadora en muchos aspectos; en éste, inmovilista, anclada en el pasado. Además, afloran los prejuicios anticlericales de raíz liberal y positivista.

La posición de COPEI, sin pretensiones de confesionalidad, valora positivamente el fenómeno religioso, del signo que sea, como factor de indudable valor en la vida social. Caldera, aunque no deja de confesar su fe, acude a argumentaciones de filosofía política. Los sacerdotes diputados se orientan a menudo por consideraciones teológicas de autoridad. Se aprecia en todos un ánimo de entendimiento y consensualidad.

El Partido Comunista se destaca por su pugnacidad; pretende llevar a sus últimas consecuencias su agnosticismo militante. Para ellos, en una visión de desarrollo progresivo de la humanidad, el fenómeno religioso pertenece al pasado”³⁸.

El encabezado del texto definitivo de la Constitución Nacional de 1947 dirá al respecto: “La Asamblea Nacional Constituyente en representación del pueblo soberano de Venezuela, para quien invoca la protección de DIOS TODO-PODEROSO decreta lo siguiente...”. Es una de las pocas “victorias” de la batalla del episcopado, quizás porque se trataba de un asunto más genérico y con menos consecuencias prácticas que los que se estudiarán a continuación.

4. El problema de la ley de Patronato Eclesiástico

La ley de Patronato Eclesiástico fue una herencia de la época de la Colonia española. El 28 de julio de 1508 el Papa Julio II había concedido a los reyes católicos de España amplios derechos para el nombramiento de los obispos y el envío de misioneros a las tierras de América. Los derechos concedidos estaban acompañados por una serie de deberes, como lo es el mantenimiento económico del clero, unido a la edificación y conservación de los templos. La ley de Patronato fue ratificada el 28 de julio de 1824 por el naciente gobierno de la Gran Colombia. Pasados los años, ya en 1947 esa ley no tenía prácticamente aplicación, salvo en lo concerniente al nombramiento de arzobispos y obispos. Es allí donde precisamente veían su inconsecuencia los que combatían la ley de Patronato, la

38 P. Oliveros Villa: *El Derecho de Libertad Religiosa en Venezuela*, cit., pp. 102-103.

cual era vista como anacrónica a todas luces. Los detractores de esa ley sostenían que la misma era como una espada de Damocles que podía emplearse contra la misma Iglesia.

En un periodo de cambios y de legislaciones, los obispos aprovecharon la coyuntura para pedir la abolición de dicha ley. Ya la carta pastoral del episcopado del 29 de enero de 1946 hacía una amplia referencia al tema del Patronato, pidiendo se sustituyera por un *Concordato* o *Modus vivendi*, como señalamos más arriba. En la pastoral del 29 de septiembre de 1946, los obispos volvieron a abordar el tema. Pidieron a la Asamblea Constituyente “que deje un margen racional y prudente en el texto de la Constitución para un entendimiento pacífico y honroso entre la Iglesia y el Estado. La Constitución es la suprema ley de la República, una ley general y sustantiva, que no tiene por qué descender a sancionar leyes de emergencia y solamente adjetivas, como lo es la Ley de Patronato Eclesiástico”³⁹. La insistencia continuó en el comunicado que el episcopado envió a la Asamblea Nacional el 21 de diciembre de 1946, en el que se decía:

“Cualquier Constitución que se elabore y adopte el articulado de la Ley de 1824 caerá en un anacronismo y en una contradicción flagrantes. Baste considerar, por ejemplo, que en dicha Ley se habla de Colombia a cada paso, de Intendentes, con conventos, de concilios, de sacristanes, de curas propios, de mesa decimal, de medias anatas, de mesadas eclesiásticas, etc., términos estos que no se comprenden en 1946. El artículo 15 de su tedioso texto nos remite a los Artículos 73, 74, 75 y 76 de la Constitución. Y se preguntaría, señores Representantes, ¿de cuál Constitución?”⁴⁰.

Los obispos concluyen proponiendo a la Asamblea Nacional que “se elimine toda referencia a la Ley de Patronato Eclesiástico de 28 de julio de 1824 y se nombre una Comisión encargada de estudiar las relaciones con la Iglesia y de consignar en manos del Ejecutivo Provisional un acuerdo sobre la materia”⁴¹.

El editorial de la *Revista SIC* de diciembre de 1946 habló también en contra de la ley de Patronato, y haciendo un análisis político de la situación, afirmaba:

39 Conferencia Episcopal Venezolana: *Carta Pastoral Colectiva del 29-9-1946 con ocasión de la próxima Asamblea Nacional Constituyente*, en: Conferencia Episcopal Venezolana, *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1883-1977)*, Tomo I-A, UCAB, Caracas 1978, p. 182.

40 Conferencia Episcopal Venezolana: *Representación que el episcopado venezolano dirige a la Asamblea Nacional Constituyente el 21-12-1946*, cit., pp. 189-190.

41 *Ibid.*, p. 190.

“El sector más católico de la cámara se inclinará normalmente a la solución, hoy generalizada, de un Concordato. Oímos decir que en las filas de Acción Democrática cuenta fervorosos defensores la teoría de una separación amistosa de la Iglesia y el Estado, como en Chile y Estados Unidos. Aunque la separación no corresponde ni a la realidad del bloque mayoritario católico de Venezuela, ni a las justas aspiraciones de la Iglesia, juzgamos preferible la libertad de la separación amistosa, a la esclavitud galicanizante del Patronato”⁴².

Claro análisis, que no merece comentarios. En el anteproyecto de Constitución que se presentó a la Asamblea para su consideración, había dos artículos referentes al Patronato Eclesiástico: el 64: “Se garantiza la libertad religiosa, bajo la suprema inspección de todos los cultos por el Ejecutivo Nacional, con arreglo a las leyes y queda siempre a salvo el derecho de Patronato Eclesiástico que tiene la República”; y el 112: “En posesión como está la República del derecho de Patronato Eclesiástico, lo ejercerá conforme lo determina la Ley de 28 de julio de 1824”. Como se ve, el anteproyecto proponía continuar con la Ley de Patronato a todos sus efectos. De ello se quejó el Padre Manuel Aguirre en un artículo: “Hemos visto con sorpresa desapacible que el Anteproyecto de Constitución, en los artículos 64 y 112, supone la aceptación de la caduca Ley de Patronato Eclesiástico, añosa reliquia de más auténtico cuño feudal, a la que las naciones más retrógradas concedieron, hace más de un siglo, los honores del archivo documental de la historia”⁴³.

En sintonía con las cartas del episcopado, tácita o expresamente, algunos parlamentarios de Copei quisieron proponer otro modelo en las relaciones Iglesia-Estado alternativo al de la Ley de Patronato, como el del Concordato. Sin embargo, no había un convencimiento a nivel de la Asamblea Nacional de que el Concordato fuera la alternativa adecuada. Así lo expresaba Arístides Calvani:

“De nuestros días la mayor parte de los Estados del mundo regulan sus relaciones con la Iglesia mediante un Concordato. Desgraciadamente, entre nosotros, por un falso concepto acerca de lo que es un Concordato, existe un prejuicio extraordinario contra un Concordato. Son muchos los espíritus amplios y liberales que desearían ver derogada la Ley del Patronato Eclesiástico, pero que ante la sola

42 *Revista SIC*, diciembre (1946), t. IX, n° 90, p. 491.

43 M. Aguirre E.: “Relaciones de la Iglesia y el Estado”, en: *Revista SIC*, enero (1947), t. X, n° 91, p. 534.

posibilidad de que fuera reemplazada por un Concordato prefieren dejar las cosas como están⁷⁴⁴.

Muchos intelectuales católicos mantenían la posición de Calvani, que por lo demás era la del episcopado. Manuel Aguirre escribía al respecto:

“El Congreso Constituyente, si ha de ser sincero, no puede prescindir de dar una solución al problema de las relaciones de la Iglesia y el Estado. Lo que aboca a una de las dos soluciones modernas: o la separación amistosa, o el concordato. Hemos expresado ya que aún la separación amistosa de la Iglesia y el Estado es preferible a la posición ambigua creada por el Patronato. Pero la solución de la separación, que nos equipararía a los Estados protestantes y ateos no es, en realidad, la que corresponde a Venezuela. Debe ser un Estado católico. Y lógicamente la solución de su problema político-religioso es el concordato⁷⁴⁵.

La discusión en torno al tema del Patronato trascendió las salas de la Constituyente. En ciertos sectores del ámbito católico venezolano se creó una matriz de opinión en contra del Patronato. La excepción más clara de esto fue la actitud del clero disidente, que, quizás por llevar la contraria, o bien por razones políticas, se manifestó a favor de la Ley de Patronato, como hemos señalado al inicio de este artículo.

Una de las publicaciones que más contribuyó a crear la matriz de opinión contra el Patronato fue la *Revista SIC*. Desde diciembre de 1945, fecha en que ya se había anunciado la Constituyente, la susodicha revista emitió una cantidad de artículos que buscaban hacer presión intelectual en contra de la Ley de Patronato. Por ejemplo, los siguientes artículos la trataron, para combatirla:

- “La Ley de Patronato Eclesiástico”, Editorial de la *Revista SIC*, diciembre (1945), t. VIII, n° 80, pp. 479-482.
- M. Aguirre Elorriaga: “Relaciones de la Iglesia y el Estado”, en: *Revista SIC*, enero (1947), t. X, n° 91, pp. 534-538.
- “¿Son católicos?” Editorial de la *Revista SIC*, marzo (1947), t. X, n° 93, pp. 633-634.

44 A. Calvani: *La Ley de Patronato Eclesiástico ante la Asamblea Nacional Constituyente*, Caracas 1947, p. 21.

45 M. Aguirre E.: “Relaciones de la Iglesia y el Estado”, en: *Revista SIC*, enero (1947), t. X, n° 91, p. 538.

- M. Aguirre Elorriaga: “La separación de la Iglesia y el Estado”, en: *Revista SIC*, Marzo (1948), t. XI, n° 103, pp. 114-115.

También el Boletín Eclesiástico *Adsum*, órgano oficial del arzobispado de Caracas, emitió una serie de artículos en contra de la Ley de Patronato. En efecto, el boletín de *Adsum* de febrero de 1946 (n° 98) se dedicó íntegramente a combatir la Ley de Patronato, con tres escritos históricos:

- Ramón Ignacio Méndez: “Exposición 3ª sobre el Patronato Eclesiástico, hecha al Excmo. Sr. Libertador Presidente por el arzobispo de Caracas”, 23 de noviembre de 1829, pp. 25-44.
- Buenaventura Arias: “Exposición sobre Patronato Eclesiástico, dirigida al Primer Congreso Constitucional del Venezuela, por el Ilmo. Sr. Don Buenaventura Arias, Obispo de Jericó y Vicario apostólico de la Diócesis de Mérida”, 5 de abril de 1831, pp. 44-54.
- “Modus vivendi celebrado entre la Santa Sede y el gobierno del Ecuador el 24 de julio de 1937”, pp. 55-58.

En otros números también se contienen los siguientes escritos sobre el tema:

- “Observaciones que al Congreso Nacional eleva el Cabildo Metropolitano de la S. I. de Caracas sobre la Ley de 22 de julio de 1824 (5 de noviembre de 1824)”, en: *Adsum* n° 100 (abril 1946), pp. 101-115.
- Mario Briceño-Iragorry: “Observaciones sobre Patronato Eclesiástico”, Caracas 1931, en: *Adsum* n° 103 (julio 1946), pp. 175-190.

La disputa en torno a la Ley de Patronato fue ardua y extensa. El tema se discutió ampliamente en las intervenciones sobre la libertad religiosa durante la prolongada sesión del 28 de marzo de 1946. La ley fue luego sometida a discusión en una sesión posterior. Referiremos a continuación sólo algunos aspectos de la misma, centrando la atención en los puntos más relevantes.

En esta discusión, el P. Pulido Méndez hizo referencia explícita a la petición del episcopado venezolano, que exigió “que se eliminara toda referencia al Patronato Eclesiástico y que se nombrara una comisión para estudiar un proyecto de convenio con el Estado”⁴⁶. Se quejó Pulido de que “no ha sido posible ver

46 Documento n° 32, en: *Pensamiento Político Venezolano*, cit., t. 55, p. 67.

satisfechas estas dos aspiraciones⁴⁷. Quizás la petición de los obispos era demasiado ambiciosa, y había que bajar las expectativas de la batalla, pues eliminar “toda referencia al Patronato Eclesiástico” parecía mucho pedir en un ambiente en el que el partido mayoritario quería a toda costa mantener la ley de Patronato.

Como sucedía en algunos temas de cariz religioso, el diputado Siso Martínez había tomado parte en la disputa, afirmando que la ley de Patronato era algo inherente a la soberanía del Estado⁴⁸. Esta afirmación fue contestada expresamente por Pulido Méndez, argumentando que esa ley no arrancó de la Independencia, sino que fue heredada por la Corona española. Afirmó además que los gobiernos del país han echado mano de la ley de Patronato, “anticuada ya”, para oprimir a la Iglesia de Venezuela⁴⁹. También el presbítero Rojas Chaparro refutó a Siso Martínez, diciendo que la ley de Patronato, “no es una tradición de los mejores venezolanos, porque es una tradición contra la cual siempre ha estado la máxima autoridad religiosa a la cual obedece espiritualmente, no digo políticamente (...) la mayoría o un gran número de ciudadanos venezolanos”⁵⁰.

Tal como lo hizo Pulido, Rojas contestó a la tesis de Siso Martínez de que el Patronato era un derecho inherente a la soberanía nacional: “Esto no es uso de la Soberanía, sino meterse en cuestiones espirituales en la soberanía de la Iglesia Católica. La Iglesia respeta el Estado, pero el Estado se entromete en cuestiones que son de la Iglesia, por ejemplo, en la designación de los Obispos. El consagrar Obispo a un determinado candidato es algo que depende exclusivamente de la Iglesia Católica”⁵¹. La posición de Acción Democrática era de apoyo a la ley de Patronato, y por ello Rojas aludía a ese partido, tratando de convencerle de que la ley de Patronato iba contra el respeto a la libertad de esa institución religiosa que es la Iglesia. Sin embargo, los de AD acusaron a los contrarios a la ley de Patronato de haber politizado la cuestión, de manera que decían que combatir el Patronato era la postura oficial de Copei. Rojas, que había llegado a la Asamblea apoyado por Copei, se defendió: “A mí no me importa ni Copei como Partido, ni ningún Partido (aplausos); yo he hablado únicamente como sacerdote católico; y si eso pasa, si los honorables Colegas de Acción Democrática me conceden esto, no será un triunfo del Copei ni de Acción Democrática: será de la Iglesia Católica

47 *Ibidem*.

48 Cfr. Documento n° 30, en: *Pensamiento Político Venezolano*, cit., t. 54, pp. 323-324.

49 En: *Adsum*, mayo (1947), n° 113, p. 119.

50 *Ibid.*, p. 122. Se refiere al Papa, máxima autoridad espiritual de los católicos. Recordemos que los Papas no habían estado de acuerdo con la Ley de Patronato.

51 En: *Adsum*, mayo (1947), n° 113, p. 122.

en Venezuela”⁵². Y añade más adelante: “El Gobierno no debe temer, porque con quitar el Patronato nada va a perder”.

Hemos dicho que la posición oficial de Acción Democrática era favorable a continuar con la Ley de Patronato. Y uno de sus defensores era el diputado presbítero Luis Eduardo Vera, que en esto seguía la línea de los clérigos disidentes. Vera también sostenía que el Patronato era inherente a la soberanía, y el elocuente Rojas Chaparro no podía obviarlo. Por ello dijo en la Asamblea:

“No puedo terminar sin hacer una observación muy cordial, muy fraternal, al Padre Vera, a saber: que el derecho de Patronato no puede decir él, católicamente, que viene de la Soberanía. Si uno que no ha estudiado Teología, historia eclesiástica, dice esto, yo no me extraño; pero si un colega, un hermano mío que se ordenó dentro de la Iglesia Católica y que debe saber que esto nunca lo ha admitido la Iglesia, (...) yo lo extraño, muy cordialmente”⁵³.

La proposición del P. Rojas fue apoyada por toda la fracción de Copei, y así lo hizo saber públicamente Rafael Caldera. Éste, en el curso de su intervención, sacó a colación el documento del episcopado en que se pedía no se hiciera mención de la ley de Patronato, y afirmó, contra el P. Vera, que ese documento fue firmado también por monseñor Dubuc, obispo de la Diócesis de Barquisimeto, a la cual pertenecía el P. Vera⁵⁴. Rafael Caldera también refutó la opinión del diputado González Cabrera, diciendo que la ley de Patronato ha sido un instrumento para someter a la Iglesia Católica: “lo sincero, lo correcto, lo democrático es despojar al Gobierno de esa atribución que no le compete y dejar a la Iglesia Católica, dentro del régimen general de libertad”⁵⁵. Caldera continuó ilustrando su posición con varios argumentos. Citamos el siguiente, que consideramos bastante gráfico:

“Yo no he visto que el Gobierno haya intervenido nunca (ni debería hacerlo) designando a ningún Pastor de Iglesia Protestante, ni designando a los Sacerdotes de una Sinagoga Judía. Simplemente actúa, con el pretexto de una tuición, una pretendida protección que en realidad no es otra cosa que un ominoso ejercicio de autoridad sobre la Iglesia Católica (...) Y aquí bien vale recordar a los miembros de la asamblea una representación de una Iglesia Protestante (...) que pide la supresión del Patronato Eclesiástico por creer que establece un privilegio a favor de

52 *Ibid.*, p. 127.

53 *Ibid.*, p. 130.

54 Cfr. *ibid.*, p. 132.

55 *Ibid.*, p. 136.

la Iglesia Católica. Es curioso. Los protestantes piden que se suprima el Patronato Eclesiástico, por considerar que establece un privilegio a favor de la Iglesia Católica y a los católicos que pedimos la supresión del Patronato Eclesiástico, en muchas publicaciones por ahí se nos tilda de fanatismo, por pedir simplemente para la Iglesia la libertad de que gozan las otras iglesias establecidas en Venezuela”⁵⁶.

Por su parte, el diputado Barrios Mora esbozó razones bolivarianas en contra del Patronato, diciendo que “se ha pretendido afincar en la memoria del Libertador el sostenimiento de la Ley de Patronato Eclesiástico. Recuerdo la famosa expresión de Bolívar al respecto: ‘O concordato o separación’”⁵⁷, y fijó al final de su intervención su posición al respecto: “como Representante de un pueblo elector en su mayoría católico, y acogiendo la exposición dirigida a esta Asamblea por el Episcopado Venezolano, doy mi voto para que sea suprimida del texto de la Constitución Nacional la mención del Patronato Eclesiástico, a reserva de que posteriormente se fijen las disposiciones legales que hayan de regular las relaciones entre la Iglesia y el Estado”⁵⁸.

Los defensores de la ley de Patronato habían esgrimido entre sus razones que en Venezuela había habido paz religiosa gracias al Patronato. A este planteamiento, el diputado Caldera respondió que en Venezuela “ha habido paz religiosa a pesar del Patronato, porque los conflictos religiosos, los únicos que han existido en Venezuela han estado girando alrededor de esta cuestión, porque cada nombramiento de un Obispo, de Provisión de una Diócesis, suscita una serie de intereses políticos, suscita necesariamente toda esa comidilla de intereses que es propensa a que no sean tan cordiales y tan sanas las relaciones como lo son en países donde el Patronato no existe”⁵⁹.

56 *Ibid.*, p. 138.

57 *Ibid.*, p. 150.

58 *Ibid.*, pp. 151-152.

59 *Ibid.*, p. 163. En un artículo de opinión, Julio Grooscors afirmó que el debate en la Asamblea Nacional sobre la Ley de Patronato no era un debate religioso, sino “esencialmente político”, en el que la jerarquía eclesiástica se había alineado con Copei para combatir el Patronato, mientras que los miembros de AD, al cual estaban adheridos gran cantidad de venezolanos, cuya mayoría es católica, defendía el Patronato. También Grooscors lo defendía, diciendo que “nuestra Ley de Patronato (...) es más beneficiosa para toda la nación y, aunque da cierta ventaja a la religión católica, no constituye imposición estatal, como pretenden algunos, que se han querido presentar como defensores de una libertad que quizás no entienden”: J. Grooscors: “El debate sobre el Patronato”, en: *El País*, Caracas, 8 de marzo de 1947, p. 4.

Como aspecto favorable a la posición de la jerarquía católica en este debate, la Constitución que salió de esta Asamblea en 1947 dejó la puerta abierta para la realización de un tratado o convenio con la Santa Sede para superar las irregularidades de la ley de Patronato⁶⁰. De hecho, en ella se encuentra el origen del *Modus Vivendi* de 1964, que se evidenció en el artículo 85 de la Constitución de 1947: “En posesión como está la República del Derecho de Patronato Eclesiástico, lo ejercerá conforme lo determine la ley. Sin embargo, podrán celebrarse convenios o tratados para regular las relaciones entre la Iglesia y el Estado”. No se logró, como pedían los obispos, una eliminación de toda referencia a la ley de Patronato, pero al menos se dejó un resquicio, muy bien aprovechado posteriormente.

Aún en marzo de 1948 el tema de la ley de Patronato estaba en el tintero. Era evidente que, con todo y la cláusula del artículo 85 de la nueva Constitución, el problema no estaba resuelto. El número de SIC de ese mes lo refiere del siguiente modo:

“Por singular, aunque no extraña, paradoja nuestros gobernantes más racionalistas, los más sectarios anticatólicos y hasta los más sinceros doctrinarios del marxismo criollo son en Venezuela enemigos acérrimos de la separación de la Iglesia y el Estado. Podemos calificarlos, por el contrario, entre los primeros defensores de la más estrecha e inviolable unión entre la Iglesia y el Estado, según la anacrónica Ley de Patronato Eclesiástico, entendido a la manera de los más entrometidos y sacristanescos monarcas de la decadencia española”⁶¹.

Años después, el 7 de marzo de 1964, el mismo Rómulo Betancourt reconoció que “esa ley no era aplicada ni aplicable, ni se había aplicado realmente en Venezuela durante su prolongada vigencia”⁶².

5. La cuestión de la educación privada y católica

En septiembre de 1945, poco antes del golpe que derrocaría a Medina Angarita, se fundó la Asociación Venezolana de Educación Católica (Avec). La revista SIC de octubre de 1945 le dedicó un largo artículo, titulado: “Avec: nueva esperanza educacional”. Lo escribió el impulsor, fundador y primer presidente de la Avec, el P. Carlos Guillermo Plaza S.J. En ese artículo se proponían las

60 Cfr. J. Rodríguez Iturbe: *Iglesia y Estado en Venezuela (1824-1964)*, cit., p. 189.

61 M. Aguirre E.: *La separación de la Iglesia y el Estado*, en: Revista SIC, marzo (1948), t. XI, n° 103, p. 114.

62 R. Betancourt: *VI Mensaje Presidencial*, Caracas 1964, p. 20.

finalidades de la Asociación, entre las cuales estaba la de “trabajar por la implantación y arraigo cada vez más profundo en nuestro Pueblo de los principios de la verdadera democracia cristiana”⁶³. Quizás no imaginaban los iniciadores de la Avec las encarnizadas luchas que durante el trienio adeco debía lidiar la recién fundada institución.

En la Pastoral de enero de 1946, los obispos de Venezuela hicieron referencia explícita al tema de la enseñanza, y propusieron que la educación no debía quedarse en mera instrucción, sino que la instrucción debía ser complementada con una educación moral. A la vez que reconocían el esfuerzo del Estado por la instrucción pública, declararon que ésta no es suficiente para formar al ser humano: “todo el inmenso y generoso esfuerzo que realiza el Estado venezolano por la instrucción pública, sería labor estéril si al compás de la formación de la inteligencia no nos preocupamos de sembrar el bien en los corazones”⁶⁴. Más adelante los obispos dieron la bienvenida a la recién fundada Asociación Venezolana de Educación Católica (Avec), y aseguraron su patrocinio. Allí se expusieron los objetivos de la Avec: “promover y fomentar en la forma más eficaz la educación católica en Venezuela; (...) colaborar en el movimiento pedagógico nacional, (...) procurar la compactación del magisterio y (...) finalmente, lograr la realización de los grandes ideales de unión de los pueblos de América”⁶⁵.

La editorial de la Revista SIC de febrero de 1946 citó una intervención del diputado adeco Siso Martínez, en la que éste hizo un pronunciamiento a favor de la “intervención del Estado en la educación en todas sus fases, desde la primaria hasta la superior” (p. 582). Era ésta la raíz ideológica del problema: según esa postura, el Estado, y sólo él, debía abarcar todo el sistema educativo.

A fines de mayo de 1946 la Junta Revolucionaria dictó el decreto N° 321, sobre las “Calificaciones, Promociones y Exámenes en Educación Primaria, Secundaria y Normal”. Las medidas de dicho decreto fueron aplaudidas por el Colegio de Profesores de Venezuela y por la Federación Venezolana de Maestros, instituciones que celebraban la profesionalización de la educación y el control racional de la educación por el Estado que promovía dicho decreto. Sin embar-

63 C. G. Plaza: “La Avec: nueva esperanza educacional”, en: *Revista SIC*, octubre (1945), t. VIII, n° 78, p. 384.

64 Conferencia Episcopal Venezolana: *Carta Pastoral del 29-1-1946*, en: Conferencia Episcopal Venezolana: *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1883-1977)*, Tomo I-A, UCAB, Caracas 1978, p. 159.

65 *Ibidem*.

go, el decreto fue protestado por los institutos privados, especialmente por los pertenecientes a la Iglesia Católica, quienes arguyeron que el decreto “coloca a los colegios particulares en manifiesta e injusta inferioridad respecto a los oficiales, con lo cual se les resta autoridad ante la opinión pública” y “se siembra un odioso divisionismo, que no se compagina con la igualdad democrática”. Sin embargo, el problema ideológico de fondo del decreto 321 era más profundo. En la exposición de motivos de dicho decreto se decía textualmente: “el único responsable de la educación en Venezuela es el Estado, que debe orientar, encauzar y vigilar la enseñanza”⁶⁶. Fue quizás esta pretensión, que proclamaba al Estado como “único” responsable de la educación, la que provocó la rebelión de las instituciones privadas, quienes acusaban al Estado así concebido de tener una visión totalitaria.

Las protestas contra el decreto se hicieron públicas, y dieron lugar a una cantidad de manifestaciones estudiantiles y políticas tanto en contra como a favor del decreto 321. El 1° de junio de 1946, 6.000 estudiantes de colegios privados desfilaron como protesta. Sus carteles inscribían la consigna “Todos somos venezolanos”, mientras que los del gobierno rezaban “Ni un paso atrás”. El 4 de junio se reunió una gigantesca concentración en apoyo al 321, calificada por el diario “El Nacional” como “la más formidable concentración popular que se ha visto en Caracas desde el 14 de febrero de 1936”. Se entonó el grito “abajo la reacción”. La situación se politizó hasta el extremo, y se acusó a Copei y al clero católico de ser los promotores de la agitación⁶⁷. El ambiente estaba caldeado y ello siguió dando lugar a numerosas protestas. En ellas intervino tanto la Avec como el episcopado nacional.

El 4 de marzo de 1947, la Avec dirigió un memorándum a la Asamblea Nacional Constituyente. El mismo trató fundamentalmente acerca del tema educativo, y recordaba a la Asamblea Nacional, como un postulado educacional de la Avec, que el Estado debía garantizar “la plena libertad de enseñanza en todos los ciclos de educación”⁶⁸. Se postulaba también que “El Estado se esforzará por mantener la armonía y compactación de todos los Educadores, Oficiales y Privados, ya que todos, por igual, contribuyen a forjar la Nacionalidad Venezolana”.

66 Documento n° 37, en: *Pensamiento Político Venezolano*, cit., t. 55, p. 216.

67 Cfr. Ramón J. Velásquez: *La Junta Revolucionaria de Gobierno*, en: *Pensamiento Político Venezolano*, cit., t. 50, p. XXXI.

68 En: *Revista SIC*, abril (1947), t. X, n° 94, p. 688.

La Avec hizo explícita referencia a las cuestiones más disputadas en la cuestión educativa.

En efecto, la Asamblea Nacional Constituyente trató ampliamente el tema de la enseñanza, el cual provocó un prolongado y polémico debate, que duró doce sesiones (del 6 de marzo de 1947 al 4 de julio del mismo año). La fecha del inicio de los debates tuvo lugar dos días después del memorándum de la Avec, lo cual hace pensar que este memorándum influyó en el debate, y que fue enviado justo antes del inicio de una calurosa disputa que provocaría crispaciones tanto en el ámbito del partido de gobierno como en el de los representantes de los institutos privados de enseñanza. Las intervenciones de los diputados en tan prolongado debate sumarían un total de noventa y cinco⁶⁹.

En su intervención del 6 de marzo de 1947 en la Asamblea Nacional Constituyente, el P. Rojas Chaparro afirmó que sería injusto e ilegítimo “obligar a los padres de familia a mandar a sus hijos a una escuela de una orientación determinada del Estado. El Estado debe poner sus escuelas. El Estado tiene derecho a trabajar por la educación de la juventud; pero, de ninguna manera, a orientar la enseñanza en el sentido que él crea conveniente, porque en esto se opone al derecho natural de los padres de familia y al derecho divino de la Iglesia”⁷⁰. Y fue más allá: “yo me opongo a ese concepto de la orientación única de la educación por el Estado, porque ese concepto lleva al totalitarismo, y el totalitarismo ha llevado a la ruina a todos los que lo han implantado y a todos los países que lo han sufrido”⁷¹. El diputado Caldera también hizo en su intervención una referencia al totalitarismo, a propósito de la expresión del diputado Peñalver, de que la educación “es función esencial del Estado”, afirmando que esa expresión “se presta para ser interpretada en una forma totalitaria, ya que por totalitarismo se entiende la inmiscuencia absoluta del Estado en todos los órganos de la vida social”⁷². El diputado Luis Peñalver se defendió: “No negamos el derecho de la familia a enseñar, no negamos el derecho de los particulares a enseñar (...). Pero consideramos que esta función esencial del Estado, por su extensión, por su amplia repercusión social, priva sobre estos derechos de la familia y de los particulares”⁷³, para afirmar luego: “El Estado no puede permitir que los niños

69 Cfr. P. Oliveros Villa: *El Derecho de Libertad Religiosa en Venezuela*, cit., p. 148.

70 Documento n° 35, Asamblea Nacional Constituyente 1945-1947, en: *Pensamiento Político Venezolano*, cit., t. 55, p. 120.

71 *Ibid.*, p. 124.

72 *Ibid.*, p. 140.

73 *Ibid.*, p. 180.

queden al libre albedrío de los educadores privados”⁷⁴. La saña contra la educación privada no podía ser más clara. En la sesión del 7 de marzo, un día después, el P. Rojas dirá una vez más que esa orientación de Estado lleva indefectiblemente al totalitarismo⁷⁵.

La sesión del 11 de marzo presenció la discusión sobre la actitud del Estado ante la educación privada. En ella el diputado Barrios Mora de Copei pidió que se introdujera un artículo con esta redacción: “El Estado estimulará y protegerá la enseñanza privada”⁷⁶. González Cabrera, por su parte, propuso otra redacción en la que no se viera tan claramente favorecida la educación privada: “La ley señalará las normas en virtud de las cuales el Estado extenderá su protección y estímulo a la educación privada, cuando ésta coadyuve a los fines educacionales del Estado”⁷⁷. Ante la propuesta de González Cabrera, el diputado Lorenzo Fernández de Copei, planteó una redacción fiel a la de Barrios Mora con una pequeña adición que tiene en cuenta la propuesta del diputado González Cabrera: “El Estado estimulará y protegerá la enseñanza privada siempre que cumpla los fines educacionales consagrados en la presente Constitución”⁷⁸. Reaccionó el Partido Comunista en la voz de Jesús Faría, quien se declaró enemigo de la protección del Estado a la educación privada: “Sin desconocer la fructífera labor que se realiza en algunos planteles de educación privada, no estamos de acuerdo nosotros con la proposición absoluta de que el Estado protegerá la educación privada, porque a nuestro juicio el Estado lo que tiene que hacer es tender cada vez más a controlar la educación y a eliminar la educación privada, estableciendo una educación pública”⁷⁹. Esta postura radical, propia de la ideología comunista, no prosperó. Al final, el texto aprobado definitivamente, figuró como el artículo 56 de la Constitución: “La iniciativa privada en materia educacional merecerá el estímulo del Estado, siempre que se acuerde con los principios contenidos en esta Constitución y en las leyes”.

74 *Ibid.*, p. 181. Algunos articulistas, en la evidente postura de que el Estado debe educar, llegaron a la conclusión de que sólo el Estado debía tener el control total de la educación. Así lo expresa, por ejemplo, el artículo de Pedro José Vargas: “De ayer y hoy. El Estado debe educar”, en: *El País*, Caracas, 16 de marzo de 1947, p. 4.

75 Cfr. Documento n° 36, en: *Pensamiento Político Venezolano*, cit., t. 55, p. 181

76 Documento n° 38, en: *Pensamiento Político Venezolano*, cit., t. 55, p. 288.

77 Cfr. *ibid.*, p. 289.

78 *Ibid.*, p. 293.

79 *Ibid.*, p. 297.

Mientras tanto, a mediados de 1947 los ánimos estaban significativamente caldeados en lo tocante al problema de la educación privada, y había en el sector católico una cantidad de protestas contra el decreto 321 y contra el artículo 53 de la naciente Constitución. El 4 de junio de 1947 la Avec dirigió otro memorándum a la Asamblea Nacional ante lo propuesto en el artículo 53 de la Constitución⁸⁰. Haciendo referencia a la adición de González Cabrera que acabamos de mencionar, la Avec declaró que ese principio era incompatible con los postulados más básicos que defendían los educadores católicos, y planteó una serie de consideraciones técnicas, confesionales, culturales e incluso económicas, que sería prolijo mencionar en este espacio. La Avec también acusó al Estado de pretender un monopolio educativo, acusación muy similar a la del episcopado: “Ni como **venezolanos**, ni como **educadores**, ni como **católicos**, podemos aprobar ningún género de monopolio estatal que se pretenda establecer en materia educativa”. El memorándum de la Avec se leyó ante la Asamblea Nacional el 6 de junio, y tomando impulso de esa lectura el diputado presbítero Sánchez Espejo pidió que se reconsiderara la adición de González Cabrera al artículo 53. La solicitud fue negada⁸¹. Pero la lucha en torno a la modificación de ese artículo no cesó, sino que más bien se afianzó en los predios del episcopado.

Es curioso que casi todos los documentos del episcopado en 1947 hayan tratado sobre la cuestión educativa. En medio del ambiente creado en torno al tema de la educación, el episcopado dirigió una carta al presidente de la Asamblea Nacional Constituyente el 10 de junio de 1947, en la que mostraba una clara inconformidad con el referido artículo 53, que según los obispos pretendía otorgar al Estado el monopolio en “la formación del Magisterio y profesorado nacionales”⁸². Sostenían los prelados que este artículo colide “con el derecho natural de los padres de familia”, pues “a los padres toca escoger libremente para sus hijos el tipo de institución docente y el género de educación que, según su conciencia, crean conveniente”⁸³; colide “con el derecho de todo individuo libre, el cual puede en el seno de una colectividad democrática, ejercer solo o asociado toda clase de actividades en sí honestas y que redunden en provecho de

80 En: *Revista SIC*, junio (1947), t. X, n° 96, pp. 793-795.

81 Cfr. Documento n° 44, en: *Pensamiento Político Venezolano*, cit., t. 55, pp. 454-461.

82 Conferencia Episcopal Venezolana: *Carta del episcopado a la Asamblea Nacional Constituyente sobre la adición del artículo 53 de la Constitución, 10-6-1947*, en: Conferencia Episcopal Venezolana: *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1883-1977)*, Tomo I-A, UCAB, Caracas 1978, p. 194.

83 *Ibid.*, p. 195

la colectividad”⁸⁴; colide “con una de nuestras más brillantes tradiciones democráticas. Desde los más remotos tiempos de la Colonia, quedó consustanciada con nuestra nacionalidad la iniciativa privada, generosa y llena de sacrificios”⁸⁵. Luego de dar más razones en contra de ese artículo, los obispos hacían “un llamamiento en nombre de nuestro pueblo católico, al buen sentido y patriotismo de los Legisladores de esa Asamblea, para que subsanen y neutralicen una disposición que, sin duda alguna, representa el golpe más duro asestado contra la Educación Privada a través de nuestra Historia”⁸⁶.

En ese intento por modificar la redacción del artículo 53, el P. Rojas intervino en la sesión del 4 de julio de la Constituyente, y pidió a la presidencia que se diera lectura al memorándum del episcopado venezolano del 10 de junio, que acabamos de referir. La petición fue concedida y se dio lectura, con una intervención aneja del P. Rojas. Sin embargo, luego de una intensa discusión, la adición de González Cabrera permaneció⁸⁷. En definitiva, los intentos de la oposición y del sector católico que estaba en sintonía con la Avec y con el episcopado por modificar el artículo, fracasaron. El texto constitucional definitivo del artículo, que llevó el número 55 en lugar de 53, fue el siguiente: “Se garantiza la libertad de enseñanza. Toda persona natural o jurídica puede dedicarse libremente a las ciencias o a las artes, y fundar cátedras y establecimientos para la enseñanza de ellas, *bajo la suprema inspección y vigilancia del Estado*, con las limitaciones y dentro de las tradiciones de orientación y organización que fije la ley. *El Estado podrá establecer como función exclusivamente suya la de formar el profesorado y el magisterio nacional*” (cursivas nuestras). Como se ve, la adición de González Cabrera había terminado por imponerse.

La opinión pública del sector católico quedó sumamente inconforme con el resultado de la discusión en la Asamblea, y para ese sector la mayor parte de los asambleístas no sólo hicieron caso omiso a los comunicados de los obispos, sino que incluso manifestaron ante ellos una heladora indiferencia. Así lo hizo ver el editorial de la *Revista SIC* de junio de 1947:

“La indiferencia que un gran sector de la constituyente ha manifestado ante los comunicados del episcopado nacional ha causado en sectores católicos conscientes una impresión penosa y desagradable. A veces esa indiferencia se ha transfor-

84 *Ibidem*.

85 *Ibid.*, p. 196.

86 *Ibidem*.

87 Cfr. Documento n° 46, en: *Pensamiento Político Venezolano*, cit., t. 55, pp. 475-482.

mado en ataque o en maliciosa interpretación de las últimas magníficas pastorales. Alguien ha comentado. ¿Son éstos los hombres que se declaran en posesión del derecho de Patronato Eclesiástico? ¿Qué clase de patronos de la Iglesia Católica son los que conceden menor atención a la representación de la Jerarquía Católica —que habla en nombre del noventa y ocho por ciento de los venezolanos, incorporados por el bautismo al catolicismo— (...)?”.

Ese mismo editorial criticaba, como hicieran los obispos, el monopolio de la enseñanza que atribuyen al Estado, y se mostraba contraria a la famosa adición al artículo 53 de González Cabrera, que rezaba así: “El Estado podrá establecer como función exclusivamente suya la de formar el Magisterio y el Profesorado”⁸⁸.

El problema educativo estaba teniendo importantes consecuencias en el sector privado. De hecho, la persistencia del decreto 321 motivó que los alumnos de los colegios privados fueran a una huelga y perdieran el año escolar del curso 1946-47.

El 1° de septiembre de 1947 el episcopado decretó una rogativa nacional a favor de la educación privada. A los dos días, el 3 de septiembre, los obispos dirigieron una carta a los padres de familia y a los estudiantes católicos, en la que exhortaban a esos padres de familia católicos a que conservaran a sus hijos en los colegios católicos, aunque ello significara para ellos sacrificios quizás penosos⁸⁹. Esos padres de familia no sólo recibieron bien la exhortación del episcopado, sino que incluso la apoyaron y la agradecieron, como se constató en un comunicado de los padres y representantes de los colegios católicos de Valencia:

“Nosotros, padres y representantes de los alumnos que forman el núcleo estudiantil que, en Valencia, se abstuvo de rendir exámenes el pasado mes de julio, en señal de protesta contra la injusticia del decreto N° 321, nos adherimos a las gestiones realizadas por Vuestras Excelencias Reverendísimas en pro de una solución favorable al conflicto estudiantil, que afecta al estudiantado de los colegios privados”⁹⁰.

También los estudiantes valencianos dirigieron una carta al episcopado, fechada el 6-9-1947, en son de agradecimiento por su desinteresada intervención

88 *Revista SIC*, junio (1947), t. X, n° 96, p. 790.

89 Cfr. Conferencia Episcopal Venezolana: *Carta a los padres de familia y a los estudiantes católicos del 3-9-1947*, en: Conferencia Episcopal Venezolana: *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1883-1977)*, Tomo I-A, UCAB, Caracas 1978, p. 199.

90 En: *Adsum*, septiembre (1947), n° 117, p. 269.

a favor de los “legítimos derechos” de los estudiantes⁹¹. En los predios del Estado Zulia, los directores de Colegios Particulares de Maracaibo y el Comité de padres de familia de la misma ciudad, dirigieron una carta al episcopado, con fecha del 24-8-1947. Era una carta de respaldo a la jerarquía de la Iglesia venezolana, en la que se quejaban de que el Ministerio de Educación Nacional se mostrara “nimio, exagerado, exigente” frente a los planteles privados, mientras que frente a los planteles oficiales “se disimulan deficiencias, se otorgan facilidades”. Denunciaban también un “detenido sectarismo, plenamente comprobado, que va pasando del campo de los procedimientos al campo de las leyes”, y un “empeño monopolizador”⁹². Los directores mencionaron algunas medidas del decreto 321, que según ellos, colocaban a los planteles privados en posición de inferioridad con respecto a los oficiales. Afirmaron también que “al exigir el 75% de materias explicadas por Profesores del Pedagógico, el 321 coloca a los Colegios en la necesidad de abrir sus puertas a esos Profesores. Inútil nos parece ponderar los graves inconvenientes reales de que algunos alumnos de estos Profesores formen parte del claustro de un Colegio Católico; Profesores que, además del escándalo consiguiente, pueden ejercer una acción deletérea y demoledora y acabar con el concepto mismo de educación católica”⁹³.

Con el espaldarazo de los profesores, padres y representantes, y alumnos de los planteles católicos, el episcopado continuó con la lid. De hecho, la Carta pastoral del 30 de septiembre de 1947 volvió a tratar del tema educativo. En ella se afirmaba que el decreto 321 “establece distinción entre los institutos oficiales de educación y los privados inscritos”⁹⁴, y que dicha distinción “reduce la enseñanza privada a injusta inferioridad respecto de la oficial y tanto más inaceptable cuanto que la razón que para ello se da es que ‘en el proceso educativo el único responsable de su orientación debe ser el Estado que dirige, encauza y vigila la enseñanza’. Si esta tesis subsiste, como no lo esperamos, la eliminación de la escuela privada sería inevitable y el descalabro de la enseñanza católica desconcertante”⁹⁵. La alarma episcopal continuó, por cuanto afirmaron:

91 En: *Adsum*, septiembre (1947), n° 117, p. 270.

92 En: *Adsum*, septiembre (1947), n° 117, p. 272.

93 *Ibid.*, p. 273.

94 Conferencia Episcopal Venezolana: *Carta Pastoral del 30-9-1947*, en: Conferencia Episcopal Venezolana: *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1883-1977)*, Tomo I-A, UCAB, Caracas 1978, p. 203. Esta Carta pastoral fue publicada en su momento en el diario *La Religión*.

95 Conferencia Episcopal Venezolana: *Carta Pastoral del 30-9-1947*, en: Conferencia Episcopal Venezolana: *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1883-1977)*, Tomo I-A,

“Agréguense a lo anterior el peligro serio y gravísimo que se cierne sobre la educación privada si infortunadamente se pone en práctica la parte final del artículo 55 de la Constitución Nacional que faculta al Estado para ‘establecer como función exclusivamente suya la de formar el profesorado y el magisterio nacional’. Esta facultad, a más del peligro que encierra, arrebataría a la Iglesia, si se pone en práctica, el derecho que la asiste a formar maestros que inculquen los principios cristianos. Está por otra parte en contradicción con lo anterior del mismo artículo donde ‘se garantiza la libertad de enseñanza’ y se establece que ‘toda persona natural o jurídica puede dedicarse a las ciencias y a las artes y fundar cátedras y establecimientos para la enseñanza de ellas, bajo la inspección y vigilancia del Estado, con las limitaciones y dentro de las condiciones de orientación y organización que fije la Ley’”⁹⁶.

Los obispos vislumbraban un futuro oscuro sobre el tema educativo, llegando a decir que “si el mal no se remedia, tendremos ‘libertad nominal de enseñanza’ en la Constitución, pero en la práctica no habrá más escuela que la Oficial, ni más maestro que el Estado. Las escuelas privadas que subsistieran, sometidas a ‘limitaciones y condiciones de orientación y organización que fije la Ley’, tendrán el nombre de escuelas privadas, pero no serán otra cosa sino sucursales de la escuela oficial”⁹⁷. A esta carta pastoral fue anexado un memorándum al presidente de la Junta Revolucionaria de Gobierno sobre la cuestión educativa, fechado el 30 de agosto de 1947, en el que se recordaba que las prolongadas gestiones del episcopado venezolano a fin de obtener un cambio de rumbo en las orientaciones del decreto 321 y del artículo 55 de la Constitución, habían resultado inútiles. “Inútiles, al efecto, han resultado las 40.000 firmas recogidas por los estudiantes en toda Venezuela: inútiles los numerosos Memorandums enviados tanto a la Asamblea como al mismo Gobierno: inútiles las entrevistas con personas oficiales; e inútil, finalmente, el Documento enviado por Nosotros a la Asamblea Nacional Constituyente, el cual mereció la consideración que fundadamente esperábamos”⁹⁸. Luego de esta retahíla, el episcopado se quejó diciendo que “la injusticia cometida contra los Colegios Privados por el Decreto 321, la consideramos como un expreso ataque a la misma Iglesia Católica en aquella de sus actividades y en uso de sus derechos más sagrados: la Educación”⁹⁹. Yendo más allá, los obispos afirmaron que “en la efectividad del Decreto 321 puede esconderse el germen destructor de una persecución religiosa, porque perseguir a la Escuela Católica es perseguir, sin duda alguna, a la Iglesia y a la Religión. Estamos en espera de la respuesta; pero se nos

UCAB, Caracas 1978, p. 204.

96 *Ibidem*.

97 *Ibidem*.

98 *Ibid.*, pp. 206-207.

99 *Ibid.*, p. 207.

ha dicho que se reconoce que el Decreto 321 es injusto y sin embargo se mantiene en vigor la injusticia que siembre la división en el campo del estudiantado venezolano”¹⁰⁰.

Más adelante, en el mismo documento, se dijo que dicho decreto afectaba la igualdad de los educandos, pues “desprecian el valor de los institutos privados y consiguientemente de los institutos católicos, cuya mayoría entre aquellos es manifiesta”¹⁰¹. También acusaban al Estado de querer monopolizar la formación de los maestros y profesores nacionales, declarando que ese monopolio era injusto, nocivo y vulnerador de los derechos sagrados de la familia y de la Iglesia¹⁰². Los obispos temían, como de hecho ocurrió, y la carta pastoral lo reseña, que las familias que tenían a sus hijos en colegios católicos se vieran forzadas a acudir a las escuelas del Estado. Ello, según el parecer del episcopado, cercenaba el derecho de los padres a escoger, sin presiones y con plena libertad, el tipo de educación que querían para sus hijos. El tema del monopolio educativo por parte del Estado estaba también presente en la opinión pública. Un Editorial de *El Gráfico*, del 14 de septiembre de 1947, identificaba la tesis del monopolio de la enseñanza por parte del Estado con el nacionalismo exagerado y con el nazismo, sosteniendo que este monopolio injusto de la enseñanza por parte del Estado violaba “los derechos innatos de la familia en la educación de sus hijos”¹⁰³. Y afirmaba al final que el monopolio de la raza superior (aspecto propio de la ideología nazi) era “puesto al servicio del monopolio directo de la educación. El Estado Nacionalsocialista ejerce el triunfo de una raza que se cree superior a todas las demás”¹⁰⁴. Así se pretendía dar un golpe a los socialistas que estaban a favor de ese “monopolio”, pues se les acusaba de nazis. Otro artículo del mismo impreso continuó con la apología a favor del episcopado, afirmando:

“Las sabias consideraciones en que abunda la Carta Pastoral, demuestran evidentemente que los sectores católicos jamás han pretendido discutirle al Estado su derecho y su deber de velar por la educación pública y de reglamentar, dentro de ciertos límites, la actividad docente privada; únicamente en uso de sus derechos legítimos han condeñado una medida oficial fundada en la aceptación de la totalitaria tesis del monopolio estatal en la enseñanza”¹⁰⁵.

100 *Ibidem*.

101 *Ibid.*, p. 213.

102 Cfr. *ibidem*.

103 *El Gráfico*, Caracas, 14 de septiembre de 1947, p. 3.

104 *Ibidem*.

105 Anónimo: “El Episcopado Nacional y el 321”, en: *El Gráfico*, Caracas, 8 de octubre de 1947, p. 3.

El documento de los obispos trató otros temas referentes a la educación, como el del derecho y la libertad de enseñanza y el de los derechos de los educadores católicos. También hizo una reflexión en contra de la coeducación, y defendió la educación separada por sexos, en boga entonces en los institutos católicos. Esta carta pastoral era lo suficientemente clara y amplia como para llamar la atención de los representantes del Gobierno. Sin embargo, no parece que tuvo el eco esperado. La *Revista SIC* narraba la situación con dramatismo, en estos términos:

“Al cerrarse el curso 1946-47 millares de alumnos, humillados por la desigualdad consagrada en el Decreto 321, se negaron a asistir a los exámenes. Su clamor y el de centenares de familias venezolanas fué desoído olímpicamente por el Ministerio de Educación Nacional. Varios centenares de alumnos venezolanos han viajado al extranjero para seguir sus estudios, sin vejámenes de carácter totalitario; y varios miles repiten un año, ya cursado, en centros oficiales y privados de la nación. Nada valió que el Episcopado Nacional reunido en Conferencias extraordinarias se dirigiera al Gobierno con un memorándum gravísimo, firmado el día 30 de agosto de 1947. El Gobierno no se dignó contestar al Episcopado Nacional. Esta nueva bofetada, inferida a la Iglesia en la persona de sus augustos y amados pastores, ha sobrepasado todas las medidas de la paciencia católica del país, que solamente se ha sentido aliviada ante el monumental documento del Episcopado nacional, publicado el día 30 del pasado mes de Septiembre”¹⁰⁶.

Fue tanto el interés de los obispos por el problema de la educación privada y católica, que crearon en septiembre de 1947 la “Comisión Permanente de Educación Católica” con el fin de estudiar más de cerca la problemática. El Padre Hortensio Carrillo, uno de los miembros de esa comisión, en una entrevista publicada por *El Gráfico*, llegó a afirmar: “aquí en Venezuela nos encontramos en trance muy semejante al de Alemania, Italia, etc., cuando los bárbaros regímenes totalitarios para lograr sus funestos e inconfesables fines, pretendieron aniquilar y acabar por completo con la escuela privada, con la escuela católica”¹⁰⁷. Una vez más, se acusó al Estado de querer imponer un totalitarismo, que no llegó en ese gobierno, y menos al estilo de Hitler, Mussolini o Stalin. Sin embargo, declaraciones como esa hicieron mella y produjeron la influencia deseada.

106 Editorial de la *Revista SIC*, noviembre (1947), t. X, n° 99, p. 945. En un artículo de *El Gráfico* (“Un Editorial de ‘el País’”) del 21 de octubre de 1947, p. 3, se dice del decreto 321 que “establece la desigualdad y la división estudiantiles”.

107 H. Carrillo: “El Decreto 321 y la Comisión permanente de Educación Católica”, entrevista publicada en: *El Gráfico*, Caracas, 23 de octubre de 1947, p. 12.

En efecto, según Ramón J. Velásquez, las continuas llamadas de atención, memorándums e insistencias tuvieron sus consecuencias, favorables al sector opositor: la Junta hizo modificaciones al Decreto, y el ministro García Arocha renunció, dejando el lugar al doctor Antonio Anzola Carrillo¹⁰⁸. El mismo Rómulo Betancourt reconocería años más tarde que el decreto 321, promulgado por la Junta Revolucionaria de Gobierno, era “inconsulto y sin base de equidad (...) ese decreto fue producto de una maquinación desleal de un grupo enquistado en el M.E.N.”¹⁰⁹.

Para culminar de este apartado es menester hacer una consideración. La disidencia del clero no apareció para contraponerse a las declaraciones de los obispos en torno al tema educativo, como lo había hecho en la cuestión del Patronato. Quizás sea oportuno recordar que un número importante de clérigos trabajaba para la educación privada, y de ella recibía su sustento. Tal vez sea por eso que en el tema tan discutido de la educación privada solían permanecer callados, y no alzaron mayores protestas contra los obispos, aún cuando la filiación de esa fracción del clero por el sector oficialista adeco hubiera sido claramente evidente.

En fin, la batalla en la cuestión de la educación privada no fue totalmente ganada por el episcopado, pues los institutos privados católicos quedaron algo debilitados después de tan ajetreados forcejeos. Sin embargo, se logró bastante, y el resultado, si no óptimo, fue al menos satisfactorio para el sector privado, pues el ataque que temían no llegó a mayores. Lo que no se puede obviar es que las intervenciones del episcopado en torno a la cuestión tuvieron un peso determinante.

CONCLUSIONES

Las vicisitudes que vivió el país durante el trienio adeco no tenían precedentes en la historia patria. Un debate tan plural llevó a pensar en los visos “democráticos” de la situación, por más que los opositores al régimen se hubieran empeñado en tildarlo de totalitario. Seguramente hubo intentos de control total en algunos aspectos (como el educativo) por parte del Estado, pero a juzgar por la libertad de prensa de la época, no parece que se hubiera llegado a fraguar ese totalitarismo tan temido, que en cambio se vio más claro en la dictadura perezjimenista.

Lo que causa asombro es la influencia que tuvieron los documentos episcopales en un tiempo de marcada disidencia, y de una singular propaganda anticlerical. Ni siquiera las divisiones internas del clero frenaron esa influencia.

108 Cfr. Ramón J. Velásquez: *La Junta Revolucionaria de Gobierno*, en: *Pensamiento Político Venezolano*, cit., t. 50, p. XXXI.

109 R. Betancourt: *Venezuela, Política y Petróleo*, Senderos, Caracas 1969, p. 493.

Podemos concluir que los vientos políticos del trienio adeco, en general, no favorecieron a la Iglesia. Sin embargo, la jerarquía católica se vio secundada por algunas publicaciones (pensemos en la *Revista SIC*, o el periódico *El Gráfico*, por nombrar los más apegados a las directrices episcopales, sin olvidar al diario *La Religión* o al Boletín *Adsum*, cuya gestión era llevada directamente por la jerarquía eclesiástica), y por algunos intelectuales influyentes. Sin bien el partido Acción Democrática contradijo en muchas cosas las directrices del episcopado, la Asamblea de los obispos tuvo en Copei a un fiel aliado.

Según Rodríguez Iturbe, la gestión de Acción Democrática durante el trienio adeco, entre sus aspectos negativos, “se caracterizó por una torpe actitud frente a la Iglesia”¹¹⁰. A pesar de que el 97% de los venezolanos de entonces era de religión católica, el partido Acción Democrática “no vaciló en intentar desconocer o mermar los derechos inalienables de la Iglesia”¹¹¹. Ello se debió, según el autor citado, a una falta de formación religiosa de los dirigentes políticos de entonces, a una serie de prejuicios ideológicos, y a un “infantilismo de izquierda” en la élite intelectual de AD¹¹². El papel de la jerarquía de la Iglesia ante esta situación consistió en criticar “los abusos que se contemplaban en relación a los derechos de la Iglesia”¹¹³.

En esa Asamblea Nacional fueron los parlamentarios de Copei quienes reclamaron el reconocimiento de los derechos de la Iglesia¹¹⁴. Ellos influyeron para que fuera superada la Ley de Patronato, que era manifiestamente obsoleta. De hecho, ni los obispos ni la Santa Sede estuvieron nunca de acuerdo con dicha ley centenaria.

La *Revista SIC* de noviembre de 1947 publicó un editorial, en el que a la pregunta ¿Es católico el partido Acción Democrática?, respondía: “Amparados por la prueba irrecusable de los hechos queremos repetir públicamente, para perfecto conocimiento de todos nuestros fieles, que el partido político llamado Acción Democrática es contrario a la libertad, a la independencia y a los derechos de la Iglesia Católica”. Haciéndose eco de un artículo del “Diario Católico” de San Cristóbal, fechado el 29 de octubre de 1947, argumentaba que AD es anticatólico por haber preparado, dictado y sostenido a toda costa el decreto 321, injusto, totalitario y anticristiano; por haberse empeñado en mantener el derecho de Patronato Eclesiástico; por haber apoyado y aprobado el artículo 53 de la Constitución; etc., etc., etc. Recordemos que

110 J. Rodríguez Iturbe: *Iglesia y Estado en Venezuela (1824-1964)*, cit., p. 188.

111 *Ibidem*.

112 Cfr. *ibidem*.

113 *Ibidem*.

114 Cfr. *ibidem*.

las elecciones eran inminentes, y que esa editorial era un llamado de atención para quienes acudirían a las urnas el 14 de diciembre de ese año. De hecho, poco antes de la contienda electoral, la editorial de diciembre de 1947 de la revista SIC hizo una exégesis de la declaración del episcopado sobre a quiénes se debe negar el voto, que referimos al inicio de este trabajo. ¿Quiénes serían los comunistas y socialistas ateos a quienes se debía negar el voto?

“Son ateos los que no creen en Dios; aunque en medio de una propaganda electoral entren en el templo a besar las imágenes de los Santos. Son totalitarios los que atribuyen al Estado los derechos que corresponden al individuo, a la familia y a la Iglesia. Son totalitarios en Venezuela los que defienden el Patronato eclesiástico y el decreto 321 de educación. Son socialistas y perseguidores de la Iglesia, según expresión del Episcopado Venezolano en su Carta pastoral del pasado 30 de septiembre, los que en la Asamblea Constituyente defendieron el Decreto 321, y el artículo 55 de la Constitución” (p. 999).

Eran advertencias en las que se notaba una clara animadversión contra Acción Democrática, y una clara invitación a votar contra ese partido¹¹⁵.

A pesar de las evidentes pugnas entre el episcopado y Acción Democrática, el gobierno del trienio adeco se llegó a ufanar de sus buenas relaciones con la Iglesia. De hecho, en la memoria del Ministerio de Relaciones Interiores del año civil 1946, el ministro Mario R. Vargas recordaba, como una congratulación con los católicos, que el gobierno siempre cumplió las disposiciones de la Ley de Patronato Eclesiástico.

“Respetuoso de las creencias de la mayoría de la población venezolana, no se ha limitado el Ministerio a mantener las relaciones con la Iglesia en un plano de cordialidad sino que ha llevado a cabo una obra de protección efectiva a las actividades católicas y sociales que ella desarrolla. Así se han fijado asignaciones para la construcción de numerosas iglesias y se presta igualmente ayuda económica a colegios, hospitales, orfanatos, etc., regentados por sacerdotes o religiosas”¹¹⁶.

Sin embargo, el cumplimiento a las disposiciones de la ley de Patronato, más que una bondad para con la Iglesia, podría más bien considerarse una afrenta. Se-

115 En la misma línea se pronunciaba un artículo de Jesús Hernández Chapellín aparecido por las mismas fechas, en las que se exponían cinco pruebas del “anticatolicismo de Acción Democrática”: J. Hernández Chapellín: “Carta directa y urgente al director de ‘Extra’”, en: *El Gráfico*, Caracas, 3 de noviembre de 1947, p. 11.

116 M. Vargas: *Introducción a la memoria del ministerio de relaciones interiores correspondiente al año civil de 1946*, Documento n° 162, en: *Pensamiento Político Venezolano*, cit., p. 331.

gún la memoria de Mario Vargas, lo único bueno que hizo el gobierno adeco con la Iglesia, además de cumplir rigurosamente la ley de Patronato..., parece haber sido la ayuda económica (un poco de cemento, y otro tanto de cabillas). Porque a juzgar por las encarnizadas luchas que hemos referido, no parece que las relaciones del gobierno del trienio con la Iglesia se hayan mantenido “en un plano de cordialidad”. Sin embargo, no todo fue totalmente negativo para la asamblea episcopal. En lo referente a la batalla legal, el artículo 85 de la Constitución de 1947 dejó la puerta abierta para la celebración de un Convenio, como efectivamente se hizo en 1964. Con respecto a la educación privada, ésta continuó su desarrollo, siempre dentro de los límites que imponía el Estado, pero en un avance que no cesó hasta nuestros días, y con un prestigio que siempre superó al de las instituciones públicas, al menos en el ciclo básico y diversificado del bachillerato.

Podemos concluir por tanto que el clima general de las relaciones Iglesia-Estado durante el trienio adeco fue de luchas y fricciones. Ese clima de tensión explica el título de la editorial de la *Revista SIC* de diciembre de 1948, luego del golpe que derrocó el gobierno adeco de Rómulo Gallegos: “**La noche quedó atrás**”. Algo no usual en los editoriales de SIC, éste lleva firma, la del P. Pedro Pablo Barnola S.J. (en siglas: P.P.B.), y comienza así: “Ya ha empezado a brillar, bajo la mirada providente de Dios, el amanecer de este nuevo día, —de una nueva época—, para nuestra Patria venezolana. Fueron tres largos años de postradora gravedad. Pero... ¡son ya cosa del pasado! (...) Y es que en realidad cobraron insospechada celeridad las últimas horas de aquella *noche blanca*”¹¹⁷. Pero cedió a la luz, a pesar de la densa cerrazón y aparente consistencia con que se mostraba”¹¹⁸. Quizás el P. Barnola no imaginaba la dureza e intransigencia del férreo régimen que se avecinaba —que duraría casi diez años—, y menos aún que él mismo sería una de las víctimas de sus intolerancias.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

6. Fuentes:

AA.VV.: *Asamblea Nacional Constituyente 1945-1947*, en: *Pensamiento Político Venezolano*, Congreso de la República, Caracas 1990, t. 54.

—: *Asamblea Nacional Constituyente 1945-1947*, en: *Pensamiento Político Venezolano*, Congreso de la República, Caracas 1990, t. 55.

117 Expresión alusiva la partido Acción Democrática, cuyo color era el blanco.

118 P. P. Barnola: “La noche quedó atrás”, Editorial de la *Revista SIC*, diciembre (1948), t. XI, n° 110, p. 485. Cursivas nuestras.

- : *Gobierno y Época de la Junta Revolucionaria*, en: *Pensamiento Político Venezolano*, Congreso de la República, Caracas 1990, t. 72.
- : *Gobierno y Época de la Junta Revolucionaria*, en: *Pensamiento Político Venezolano*, Congreso de la República, Caracas 1990, t. 73.
- : “Los directores de colegios particulares y el Comité padres de familia se dirigen al episcopado venezolano reunido en conferencia extraordinaria”: en: *Adsum*, septiembre (1947), n° 117, pp. 271-275.
- : “Los estudiantes de colegios particulares se dirigen al episcopado”: en: *Adsum*, septiembre (1947), n° 117, p. 270.
- : “Los padres y representantes de alumnos agradecen al episcopado”: en: *Adsum*, septiembre (1947), n° 117, p. 269.
- : “Modus vivendi celebrado entre la Santa Sede y el gobierno del Ecuador el 24 de julio de 1937”, en: *Adsum*, febrero (1946), n° 98, pp. 55-58.
- : “Observaciones que al Congreso Nacional eleva el Cabildo Metropolitano de la S. I. de Caracas sobre la Ley de 22 de julio de 1824 (5 de noviembre de 1824)”, en: *Adsum* n° 100 (abril 1946), pp. 101-115.
- Agudo Freites, Raúl: “Los Comunistas y los problemas religiosos”, en: *El Popular*, Caracas, 17 de octubre de 1946, p. 3.
- Aguirre Elorriaga, Manuel: “Relaciones de la Iglesia y el Estado”, en: *Revista SIC*, enero (1947), tomo X, n° 91, pp. 534-538.
- : “La separación de la Iglesia y el Estado”, en: *Revista SIC*, marzo (1948), tomo XI, n° 103, pp. 114-115.
- : *Revista SIC*, febrero (1946), t. IX, n° 82, pp. 66-67.
- Anónimo, “Circular al Clero Venezolano”, en: *Revista Maracay*, Octubre 1946, p. 9.
- : Editorial de *El Gráfico*, Caracas, 14 de septiembre de 1947, p. 3.
- : Editorial de la *Revista SIC*, octubre (1946), t. IX, n° 88, p. 395.
- : Editorial de la *Revista SIC*, diciembre (1946), t. IX, n° 90, pp. 490-491.
- : Editorial de la *Revista SIC*, abril (1947), t. X, n° 94, p. 688.
- : Editorial de la *Revista SIC*, junio (1947), t. X, n° 96, pp. 793-795.
- : Editorial de la *Revista SIC*, noviembre (1947), t. X, n° 99, p. 945.

- : “El Episcopado Nacional y el 321”, en: *El Gráfico*, Caracas, 8 de octubre de 1947, p. 3.
- : “Gallegos y la Iglesia Católica”, en: *El País*, Caracas, 28 de octubre de 1947, p. 4.
- : “La Ley de Patronato Eclesiástico”, Editorial de la *Revista SIC*, diciembre (1945), t. VIII, n° 80, pp. 479-482.
- : “Propaganda político-religiosa”, en: *El Gráfico*, Caracas, 27 de noviembre de 1947, p. 3.
- : “¿Son católicos?” Editorial de la *Revista SIC*, marzo (1947), t. X, n° 93, pp. 633-634.
- : “Un Editorial de ‘El País’”, en: *El Gráfico*, 21 de octubre de 1947, p. 3.
- Arias, Buenaventura: “Exposición sobre Patronato Eclesiástico, dirigida al Primer Congreso Constitucional del Venezuela, por el Ilmo. Sr. Don Buenaventura Arias, Obispo de Jericó y Vicario apostólico de la Diócesis de Mérida”, 5 de abril de 1831, en: *Adsum*, febrero (1946), n° 98, pp. 44-54.
- Asamblea Nacional Constituyente de 1947: “El Patronato Eclesiástico en la Asamblea Nacional Constituyente. Intervenciones seleccionadas”, en: *Adsum*, mayo (1947), n° 113, pp. 115-172.
- Barnola, Pedro Pablo: “La noche quedó atrás”, Editorial de la *Revista SIC*, diciembre (1948), t. XI, n° 110, pp. 485-486.
- Betancourt, Rómulo: *VI Mensaje Presidencial*, Caracas 1964.
- : *Venezuela, Política y Petróleo*, Senderos, Caracas 1969.
- Briceño-Iragorri, Mario: “Observaciones sobre Patronato Eclesiástico”, Caracas 1931, en: *Adsum*, julio (1946), n° 103, pp. 175-190.
- Calvani, Arístides, *La Ley de Patronato Eclesiástico ante la Asamblea Nacional Constituyente*, Caracas 1947.
- Carrillo, Hortensio: “El Decreto 321 y la Comisión permanente de Educación Católica”, entrevista publicada en: *El Gráfico*, Caracas, 23 de octubre de 1947, p. 12.
- Castillo Hernández, Lucas Guillermo: *Decreto del 27 de noviembre de 1947*, Caracas, en: Archivo Arquidiocesano de Caracas.

- Conferencia Episcopal Venezolana: *Carta del episcopado a la Asamblea Nacional Constituyente sobre la adición del artículo 53 de la Constitución, 10-6-1947*, en: Conferencia Episcopal Venezolana, *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1883-1977)*, Tomo I-A, UCAB, Caracas 1978, pp. 194-197.
- : *Carta Pastoral Colectiva del 29-1-1946*, en: Conferencia Episcopal Venezolana, *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1883-1977)*, Tomo I-A, UCAB, Caracas 1978, pp. 126-163.
- : *Carta Pastoral Colectiva del 29-9-1946 con ocasión de la próxima Asamblea Nacional Constituyente*, en: Conferencia Episcopal Venezolana, *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1883-1977)*, Tomo I-A, UCAB, Caracas 1978, pp. 163-184.
- : *Carta Pastoral Colectiva del 30-9-1947 sobre el problema educacional*, en: Conferencia Episcopal Venezolana, *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1883-1977)*, Tomo I-A, UCAB, Caracas 1978, pp. 202-220.
- : *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1883-1977)*, Tomo I-A, UCAB, Caracas 1978.
- : *Decretos y Reglamentaciones (1889-1984)*, Tomo II, Caracas 1985.
- : *Disposición del Episcopado en la que decreta una rogativa nacional ante el problema planteado a la educación privada, 1-9-1947*, en: Conferencia Episcopal Venezolana, *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1883-1977)*, Tomo I-A, UCAB, Caracas 1978, pp. 197-198.
- : *El episcopado ante el problema educacional: a los padres de familia y a los estudiantes católicos del 3-9-1947*, en: Conferencia Episcopal Venezolana, *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1883-1977)*, Tomo I-A, UCAB, Caracas 1978, pp. 199-200.
- : *Representación que el episcopado venezolano dirige a la Asamblea Nacional Constituyente el 21-12-1946*, en: Conferencia Episcopal Venezolana, *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1883-1977)*, Tomo I-A, UCAB, Caracas 1978, pp. 185-193.
- Constitución Nacional de los Estados Unidos de Venezuela de 1947.
- Grooscors, Julio: “El debate sobre el Patronato”, en: *El País*, Caracas, 8 de marzo de 1947, p. 4.
- Hernández Chapellín, Jesús: “Carta directa y urgente al director de ‘Extra’”, en: *El Gráfico*, Caracas, 3 de noviembre de 1947, p. 11.

- Méndez, Ramón Ignacio: "Exposición 3ª sobre el Patronato Eclesiástico, hecha al Excmo. Sr. Libertador Presidente por el arzobispo de Caracas", 23 de noviembre de 1829, en: *Adsum*, febrero (1946) n° 98, pp. 25-44.
- Montes de Oca, P. F., y otros sacerdotes: "Sacerdotes larenses ante la carta a Don Rómulo Gallegos", en: *El Gráfico*, Caracas, 29 de noviembre de 1947, p. 5.
- Plaza, Carlos Guillermo: "La Avec: nueva esperanza educacional", en: *Revista SIC*, octubre (1945), t. VIII, n° 78, p. 384.
- Vargas, Mario: *Introducción a la memoria del ministerio de relaciones interiores correspondiente al año civil de 1946*, Documento n° 162, en: *Pensamiento Político Venezolano. Gobierno de la Época de la Junta Revolucionaria*, Congreso de la República, Caracas 1990, p. 327-332.
- Vargas, Pedro José: "De ayer y hoy. El Estado debe educar", en: *El País*, Caracas, 16 de marzo de 1947, p. 4.
- Velásquez, Ramón J.: *La Junta Revolucionaria de Gobierno*, en: *Pensamiento Político Venezolano, Gobierno de la Época de la Junta Revolucionaria*, Congreso de la República, Caracas 1990, t. 50, pp. I-XXXII.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA:

- Conde, Rodrigo: "Un incidente olvidado del Trienio Adeco. La creación de la Iglesia Católica, Apostólica, Venezolana", en: *Boletín CIHEV*, n° 8 (enero-junio) 1993, pp. 41-80.
- Donís Ríos, Manuel: *El báculo pastoral y la espada. Relaciones entre la Iglesia católica y el Estado en Venezuela (1830-1964)*, Bib & Co editor, Caracas 2007.
- Oliveros Villa, Pedro: *El Derecho de Libertad Religiosa en Venezuela. Estudio histórico jurídico*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia N° 181, Caracas 2000.
- Porras, Baltazar: *Los obispos y los problemas de Venezuela*, Trípode, Caracas 1978.
- Rodríguez Iturbe, José: *Iglesia y Estado en Venezuela (1824-1964)*, Facultad de Derecho de la UCV, Caracas 1968.
- Yépez Castillo, Áureo: "La Iglesia católica en el Trienio de Acción Democrática", en: *Boletín CIHEV*, n° 13 (julio-diciembre), Caracas 1995, pp. 97-127.



UCAB-ITER
CENTRO DE ESTUDIOS A DISTANCIA
Formarse para la vida – Estudios a distancia



INFORMACIÓN SOBRE LOS CURSOS

1. JUSTIFICACIÓN

La formación de los laicos debe ser gradual, integral, continua y progresiva: desde la catequesis inicial hasta la profundización en los misterios de la fe y la iluminación, desde la Sabiduría, de todo el saber humano. La formación, tiene que adecuarse permanentemente a las exigencias de los tiempos y preparar a los creyentes para el testimonio de vida (CPV, El Laico católico, fermento del Reino de Dios en Venezuela, N° 72).

2. OBJETIVO DEL CURSO

El Centro de Estudios a Distancia del ITER, en asociación con el Instituto Internacional de Teología a Distancia (IITD) de Madrid, ofrece con el Plan de Formación Básica, a los laicos comprometidos, la oportunidad de profundizar en el conocimiento de la fe que les lleve a potenciar una acción pastoral cualificada en sus Iglesia locales y a una presencia testimonial en la sociedad en que viven.

3. FORMACIÓN BÁSICA: Cuatro semestres.

Seminarios opcionales: Uno por semestre.

4. ESPECIALIZACIÓN: Dos semestres.

5. TITULACIÓN: Diploma en Formación básica pastoral.

6. RÉGIMEN ACADÉMICO

- Estudios a distancia mediante un texto para el autoaprendizaje y prueba de evaluación a distancia.
- Asesoría personalizada por correo electrónico, por teléfono o en la oficina.
- Tutorías mensuales, día sábado de 8.30 am a 1.00 pm según calendario.

7. INFORMACIÓN

En la oficina del CEDITER: teléfono 0212- 808 7526 (lunes a viernes de 9 am a 1 pm). Dirección: 3ª avenida con 6ª transversal – Altamira – Caracas. Correo electrónico: cediter@ucab.edu.ve.